



Sindicato Nacional
de Trabajadores
del Seguro Social

Estatutos 2010

“Sólo el esfuerzo, participación
y consenso de los trabajadores
del IMSS, fortalecerán nuestros
documentos básicos.

Conservando la unidad,
mantendremos la permanencia
y la fuerza del Sindicato que
merecemos los trabajadores
del Seguro Social”.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), es un organismo autónomo de defensa de los intereses contractuales, económicos y sociales de los trabajadores.

El Organismo actuará siempre con plena independencia y autonomía con respecto a los demás organismos sindicales del país, así como respecto a las demás corporaciones y agrupaciones partidistas que actúan en la vida política de nuestra sociedad.

Sin embargo, nuestra Organización, siempre deberá actuar con un espíritu solidario y clasista, cuando alguna otra organización sindical hermana, así lo reclame. Nuestro Sindicato también mantendrá lazos de hermandad con las organizaciones sindicales de América Latina y de otros países, de tal modo que contribuya a crear una gran Central Sindical que impulse por todos los medios y en cada región, la Seguridad Social.

Nuestro Sindicato reconoce a la Seguridad Social como una de las conquistas postrevolucionarias de mayor importancia. Por esto mismo, se declara como el organismo que mayormente está obligado a defenderla y a profundizarla, haciendo de ella un verdadero instrumento de redistribución de la riqueza, y un medio para lograr el bienestar social de los mexicanos.

Por tal motivo, se declara enérgicamente contrario a toda política de privatización parcial o total de la Seguridad Social.

Nuestra Organización contempla con mucho interés, los intentos del gobierno mexicano por modernizar toda la vida productiva, toda vez que el impresionante desarrollo científico y tecnológico del mundo contemporáneo, así lo está reclamando.

La modernización del Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá que ser fruto de una amplia y profunda consulta democrática entre nuestro Sindicato y las autoridades patronales; y deberá de contener los siguientes ejes de discusión:

a) La plantilla de personal tendrá que mantenerse en revisión permanente, dando oportunidad a que -a corto o mediano plazo- tenga los incrementos necesarios, al momento de funcionar nuevas instalaciones.

b) La modernización planteada, presupone nuevas y modernas instalaciones, así como material y equipo suministrado en forma oportuna y de buena calidad.

c) Nuestro Sindicato también pugnará porque sea desechada la falsa idea de que modernidad es sinónimo de privatización; o de que la eficiencia y eficacia sólo puede lograrse si se concesionan algunos o todos los servicios que ofrece la Seguridad Social. Por el contrario, pugnaremos porque el mayor financiamiento, se derive incrementando las cuotas patronales; exigiendo al mismo tiempo, un mayor presupuesto al Estado Mexicano.

d) Modernizar nuestras actividades laborales y ofrecer un servicio de excelente calidad al pueblo trabajador y a su familia es un deber nuestro. Así lo entendemos. Pero también entendemos que la capacitación y adiestramiento permanente, pueden facilitar esa gran tarea.

Últimamente, México ha ido avanzando en su concepto de democracia; y no es casual que hoy en día se estén abriendo grandes espacios en donde la pluralidad de posiciones y de ideas sean el gran motor del cambio.

Nuestro Sindicato no debe permanecer ajeno a este gran movimiento de cambio. Atendiendo a este reclamo, nuestra Organización deberá de propiciar, a su interior, un clima de respeto y democracia, capaz de encontrar soluciones a todas aquellas posiciones contrapuestas, pero siempre cuidando de que sus formas organizativas no sufran desmembramientos o rupturas. Procurará siempre impulsar la pluralidad de opiniones, como única garantía de fortalecimiento y enriquecimiento.

El SNTSS refrenda su lema de "Seguridad Social y Bienestar Económico de los Trabajadores", porque entiende que sólo manteniendo una postura valiente y decidida ante las autoridades del Estado y patronales, se podrán defender indeclinablemente los reclamos económicos de sus agremiados. De igual forma, nuestro Sindicato, siempre mantendrá un compromiso de abierto y también decidido impulso, a los programas de superación social y cultural de los trabajadores; de modo tal que los intereses económicos se conjuguen con los intereses sociales, lográndose de esta forma, la integración del trabajador con su naturaleza.

CAPITULO PRIMERO

Constitución, Denominación, Domicilio, Objeto y Lema.

ARTÍCULO 1o. De conformidad con los acuerdos tomados en la Asamblea celebrada el 6 de abril de 1943, quedó constituido el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, integrado por la totalidad de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 2o. Su domicilio legal es la ciudad de México y los demás lugares de la República donde funcionen Secciones, Delegaciones Foráneas Autónomas, Delegaciones, Subdelegaciones o Representaciones Sindicales del mismo.

ARTÍCULO 3o. El Sindicato tiene por objeto:

I. Luchar por conservar y mejorar las conquistas obtenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos desarrollando toda su fuerza en la forma que sea necesaria para ese fin.

II. Pugnar por la reducción de la jornada y la elevación de los salarios, así como por la nivelación de éstos.

III. Usar de la huelga como medio supremo de defensa de los derechos de los trabajadores, en los casos permitidos por la ley.

IV. No aceptar fusiones, consolidaciones, supresiones o segregaciones de cualquier Unidad o Centro de Trabajo cuya consecuencia sea el reajuste de personal o la disminución de los salarios.

V. Promover en los órganos legislativos, iniciativas de leyes que beneficien a los trabajadores, así como oponerse a la aprobación de aquellas que lesionen sus derechos.

VI. Pugnar por obtener para miembros del Sindicato puestos de Elección Popular.

VII. Oponerse al establecimiento de sindicatos blancos o mixtos, formados estos últimos por obreros y patrones; robustecer, en cambio, la unidad sindical de todos los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIII. Estimular el sistema cooperativista en beneficio de los trabajadores, procurando la creación de una o varias cooperativas de consumo para los que prestan sus servicios al Instituto, tanto en el Distrito Federal, como en las Delegaciones Estatales o Regionales.

IX. Oponerse por todos los medios al incremento en el costo de la vida, solidarizándose para este fin con centrales obreras y organismos no antagónicos al Sindicato.

X. Pugnar por la implantación de la Caja de Previsión y Ahorro del SNTSS en lugares en donde existan trabajadores del Seguro Social, gestionando del Instituto la colaboración necesaria para su correcto funcionamiento.

XI. Luchar por la mejora económica y elevación cultural de la clase trabajadora.

XII. Elevar el nivel moral y cultural de sus agremiados, tendiendo, especialmente, a robustecer la conciencia de clase.

XIII. Procurar el establecimiento de Comisiones Mixtas para tramitar y resolver los conflictos de trabajo y velar especialmente por el correcto cumplimiento de sus obligaciones, combatiendo y sancionando toda simulación, maniobra, artificio, etc., que tienda a burlar los derechos de los trabajadores.

XIV. Luchar por obtener para los agremiados habitaciones cómodas e higiénicas en todos los lugares en donde exista el Seguro Social con la cooperación de las instituciones de financiamiento y construcción de viviendas y con la aportación del propio Seguro Social.

XV. Fomentar el deporte entre los agremiados.

XVI. Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de trabajadores a que fuera invitado.

XVII. Combatir todo sistema que entrañe engaño o represión o cualquiera otro que tienda a la explotación de la clase trabajadora.

XVIII. Oponerse a cualquier actitud lucrativa o de índole religiosa que afecte el movimiento sindical.

XIX. Obtener que la contratación de toda clase de trabajadores al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haga únicamente por conducto y determinación del Sindicato.

XX. Luchar porque el Sindicato tenga un representante propio en el Sector Obrero del Consejo Técnico del IMSS.

XXI. Procurar la organización internacional, en una central, de todos los trabajadores al servicio de los Regímenes de la Seguridad Social.

XXII. Velar porque los familiares de los trabajadores fallecidos, miembros del Sindicato reciban pronto y eficientemente los beneficios del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción y proponer a los hijos y familiares de ellos, y de preferencia de los fallecidos, para que obtengan trabajo en el Instituto.

XXIII. Pugnar porque los puestos de confianza sean reducidos al mínimo y se conviertan en "Puestos de Base" propiedad del Sindicato, para ser ocupados por los compañeros que se hagan acreedores a ellos por su capacidad, antigüedad, adhesión al régimen de Seguridad Social y merecimientos sindicales.

XXIV. Procurar la superación constante de la Seguridad Social y del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

XXV. Ocuparse, en general, del estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados.

XXVI. Luchar indefectiblemente porque sea respetada la facultad opcional del trabajador para elegir en caso de despido injustificado, entre reinstalación o indemnización, consignada por la Fracción XXIII del Artículo 123 Constitucional.

XXVII. Pugnar por obtener y controlar la representación obrera ante el Grupo que corresponde, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y las Representaciones Obreras respectivas en cada una de las Secciones Sindicales.

XXVIII. Mantener la independencia y autonomía del Sindicato y anteponerlo a intereses internos o externos.

XXIX. Obtener y mantener un lugar en el Consejo de Administración y en el Comité de Inversiones de la AFORE XXI, o en cualquier otra en la que haya oportunidad.

ARTÍCULO 4o. El lema del Sindicato es: "SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR ECONOMICO DE LOS TRABAJADORES".

CAPITULO SEGUNDO

De los miembros del Sindicato, sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 5o. Todos los trabajadores que desempeñan puestos de base, los contratados por tiempo determinado, por obra determinada y sustitutos, son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, mientras duren en el desempeño de las labores motivo de su contratación. Para este efecto deberán llenar al momento de recibir la Propuesta Sindical, una solicitud de afiliación que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Seccionales o los Comités Delegacionales Foráneos Autónomos.

ARTÍCULO 6o. El reingreso de un miembro sólo podrá ser estudiado y resuelto después de un año de haber sido expulsado del Sindicato. Si se trata de reingreso o posterior a una rescisión de Contrato definitiva o renuncia, se estudiará y resolverá al momento de hacer la solicitud al Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo.

ARTÍCULO 7o. Los miembros del Sindicato se clasifican en:

- I. Activos.
- II. Temporales.
- III. Suspendidos.

ARTÍCULO 8o. Los miembros activos son aquellos que están en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, incluyendo los que disfrutan de licencia en su puesto de base para desempeñar labores sindicales o puestos de elección popular con la sola excepción que se impone a los extranjeros, de no poder formar parte de los Comités y carecer de derechos para recibir la parte correspondiente del Patrimonio Sindical, en caso de disolución, como lo dispone el Artículo 148 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 9o. Temporales son aquellos que desempeñan puesto de base en contratación a tiempo determinado, los contratados a obra determinada y los sustitutos, conservando esta calidad mientras duren en el desempeño de las labores motivo de su contratación.

ARTÍCULO 10. Suspendidos son aquellos a quienes temporalmente se les separa del Sindicato por sentencia en su contra, por licencia sin sueldo para faltar a sus labores en su puesto de base, por licencia sindical para ocupar un puesto de confianza, por rescisión de su contrato de trabajo y por cualquier otro motivo previsto en los Estatutos. Estos miembros no podrán ser electos para ningún cargo de representación sindical ni tendrán voz ni voto en Asambleas, Consejos y Congresos.

ARTÍCULO 11. Los trabajadores sindicalizados que pasen a un puesto de confianza, quedan suspendidos en sus derechos sindicales mientras lo ocupen. Para conservar sus derechos en el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, deberán pagar las cuotas respectivas como lo dispone el Reglamento correspondiente y como lo disponen los Artículos 13, Fracción IV, y 16, Fracción I, en lo referente a tener concedida Licencia Sindical para ocupar dicho puesto y no haber sido objetado por el Sindicato para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO 12. Se debe rechazar la solicitud de ingreso de un trabajador cuando por sus antecedentes de faltas de honradez, de moralidad y sindicales, constituya un peligro para la Agrupación.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones generales de los miembros del Sindicato:

I. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y acatar los acuerdos que emanen de los Congresos, Consejos y Asambleas, aún cuando no hayan asistido, y las disposiciones y acuerdos de los Comités Ejecutivos Nacional, Seccionales, y Delegacionales Foráneos Autónomos.

II. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios celebrados entre el Sindicato y el Instituto.

III. Desempeñar fielmente y con toda eficacia las Comisiones que les sean conferidas por las Asambleas, Consejos, Congresos y por los Comités Ejecutivos Nacional, Seccionales y Delegacionales Foráneos Autónomos de la Agrupación.

IV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias fijadas en estos Estatutos y las extraordinarias que se acuerden, aceptando su deducción por las oficinas pagadoras.

Los trabajadores de base que con licencia del Sindicato se encuentren ocupando puestos de confianza, deberán cubrir la cuota sindical correspondiente al puesto de base que ocupaban de acuerdo con el tabulador vigente.

V. Cumplir con las disposiciones que dicte el Comité de Huelga, en caso de huelga.

VI. Tratar todos los asuntos sindicales y laborales que se presenten, por conducto de la Agrupación y en el orden jerárquico sindical ascendente.

VII. No aceptar investigación o procedimiento alguno en su contra, o en contra de sus compañeros, que provengan de los funcionarios del Instituto, sin intervención de los Representantes del Sindicato. Cuando se suscite un problema entre uno y otro trabajador, dentro su centro de trabajo, por ningún motivo podrán acudir a los funcionarios del Instituto, sino "al Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo, en su caso, para que éste practique las investigaciones necesarias.

VIII. No trabajar sin remuneración ni admitir menor sueldo al correspondiente a la categoría de trabajo que desempeñe.

IX. Guardar reserva, cuando el caso así lo amerite, de los asuntos sindicales.

X. Informar al Secretario del Interior su domicilio o cambio de él, así como cualquier movimiento en su trabajo o relativo a los datos previstos en los padrones.

XI. No prestar colaboración al Instituto en forma alguna, que perjudique las conquistas de los trabajadores. Ningún miembro del Sindicato podrá servir de testigo en contra de otro trabajador en conflictos de trabajo, ante el Instituto, so pena de ser castigado como traidor a su clase.

XII. No pertenecer a corporación alguna de tendencias antagónicas a las del Sindicato, ni formar parte de grupos dentro del mismo que tiendan a su división o desmembramiento.

XIII. Posponer siempre cualquier interés personal o de grupo, al interés general del Sindicato.

XIV. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato, observando un alto espíritu de servicio social para todos sus coasociados y para toda la clase laborante.

XV. Llenar su pliego testamentario en la forma prevista por el Reglamento del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción.

XVI. Conocer los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y la Ley del Seguro Social.

XVII. No colaborar con grupos o personas ajenas y de fines antagónicos al Sindicato o que traten de desmembrar y dividir la estructura interna de la Organización.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los miembros activos, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Asistir con puntualidad a las Asambleas, Consejos y Congresos Ordinarios o Extraordinarios, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto, cuando sean convocados por la Representación Sindical correspondiente.

II. Pagar por adelantado en forma total o fraccionada durante el tiempo que disfrute de licencia sin goce de sueldo, o pase a ocupar un puesto de confianza, las aportaciones correspondientes al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, para tener derecho a ser amparados por ese Fondo. Asimismo, deberán pagar la cuota sindical estipulada en la Fracción IV del Artículo 13.

ARTÍCULO 15. Es obligación de los miembros temporales, además de las señaladas en el Artículo 13, asistir con puntualidad a las manifestaciones, mítines o cualquier otro acto a que sean convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Seccional o el Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los miembros suspendidos:

I. Pagar por adelantado en forma total o fraccionada durante el tiempo que disfruten de Licencia Sindical sin goce de sueldo o pasen a ocupar puesto de confianza las aportaciones correspondientes al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, y también la cuota sindical estipulada en la Fracción IV del Artículo 13. Para tener derecho a ser amparados por el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, el trabajador que ocupe un puesto de confianza, deberá, además de pagar las aportaciones correspondientes, tener concedida Licencia Sindical para ocuparlo y no haber sido objetado por el Sindicato para el desempeño del mismo.

II. Cuando estén desempeñando un puesto de confianza, tratar adecuadamente a los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 17. Son derechos de los miembros en general:

I. Obtener el patrocinio del Sindicato para que se dé preferencia en el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que éste proporcione trabajo a sus hijos y otros familiares.

II. Pedir y obtener el apoyo del Sindicato en los casos de conflicto de trabajo.

III. Ser defendidos en caso de cambios improcedentes y de cualquier arbitrariedad o injusticia de los funcionarios del Instituto, sin perjuicio de defenderse por sí mismos o por personas de su confianza.

IV. Contar con la ayuda fraternal de los demás miembros del Sindicato que ocupen puestos de representación sindical para la mejor solución de sus problemas.

V. Denunciar las irregularidades de que tuviera conocimiento, en la vida interna del Sindicato y del Instituto.

ARTÍCULO 18. Son derechos de los miembros activos, además de los señalados en el artículo anterior, los siguientes:

I. Tener voz y voto en las Asambleas.

II. Poder ser electo para ocupar cualquier puesto sindical, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 74.

III. Participar en todas las ventajas materiales y morales que el Sindicato logre en beneficio de sus miembros.

IV. Ser defendidos para obtener los ascensos que escalafonariamente les corresponde.

V. Presentar iniciativas y pedir informes a los Organismos y Representantes Sindicales.

VI. Conservar su calidad de miembro del Sindicato si ha sido separado o se le ha rescindido su Contrato de Trabajo injustificadamente, mientras no se falle en definitiva con las modalidades que señala el Artículo 10 de estos Estatutos.

VII. Estar exentos de pago de cuota sindical cuando se encuentren en las condiciones especificadas en la fracción anterior.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los miembros Temporales, además de los señalados en el Artículo 17, los siguientes:

I. Participar de todas las ventajas materiales y morales que el Sindicato logre en beneficio de sus miembros.

II. Presentar iniciativas y pedir informes a los Organismos y Representantes Sindicales.

III. Conservar su calidad de miembro si ha sido separado o se le ha rescindido su Contrato de Trabajo injustificadamente, mientras no se falle en definitiva con las modalidades que señala el Artículo 10 de estos Estatutos.

IV. Estar exento de pago de cuota sindical, cuando se encuentren en las condiciones especificadas en la fracción anterior.

CAPITULO TERCERO

Estructura del Sindicato

ARTÍCULO 20. Los miembros del Sindicato estarán agrupados en Representaciones Sindicales, Subdelegaciones, Delegaciones, Delegaciones Foráneas Autónomas y Secciones, de la manera que se especifica en los siguientes artículos y tendrán su representación máxima en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 21, La unidad básica en la estructura del Sindicato es la Delegación-Sindical.

ARTÍCULO 22. Para la existencia de una Delegación en el Distrito Federal, que dependa del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere un mínimo de 150 trabajadores. Cuando en un Centro de Trabajo o dependencia no se reúna ese número de trabajadores de base, se creará una Subdelegación.

ARTÍCULO 23. En el Distrito Federal las Delegaciones que dependan del Comité Ejecutivo Nacional, pueden constituirse cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones:

I. En cada Centro de Trabajo o dependencia, cuando el número total de trabajadores de base sea mayor de 150, pero no se reúnan las condiciones de los apartados siguientes;

II. En cada uno de los turnos matutino y vespertino en las unidades que laboran únicamente con estos dos turnos, cuando el número de trabajadores de base de cada uno de ellos sea superior a 150; o,

III. En los turnos matutino y vespertino y nocturno, en las unidades que trabajen los tres turnos, cuando el número total de trabajadores de base del turno matutino sea mayor de 150, y sumando el número total de trabajadores de base de los turnos vespertino y nocturno sea también mayor de 150.

ARTÍCULO 24. En los Centros de Trabajo que dependan de una Delegación Estatal, Regional o del Distrito Federal del IMSS, cuando en su conjunto el número de trabajadores sea menor de 600, se creará una Delegación Foránea Autónoma, la que dependerá del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se sobrepase ese número, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se creará una Sección Sindical, en la fecha que corresponda efectuar el siguiente Congreso Ordinario de elecciones de esa Delegación Foránea Autónoma.

ARTÍCULO 25, Las Delegaciones Foráneas Autónomas que cuenten con núcleos de trabajadores en distintas poblaciones, en cada una de ellas se crearán Subdelegaciones, salvo que cuenten con un número menor de 15 trabajadores, en cuyo caso se elegirá un Representante Sindical de esa extensión Delegacional. Las Subdelegaciones tendrán un Comité Ejecutivo Subdelegacional compuesto por un Secretario General y un Secretario del Interior, Propaganda y Tesorero, cuya duración del cargo, así como la fecha, características de su elección y toma de posesión, serán señaladas en la Convocatoria que al efecto expida el Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 26. En los Centros de Trabajo que dependan de una Delegación Regional, Estatal o del Distrito Federal del IMSS, se crearán Delegaciones Sindicales que dependerán de los respectivos Comités Ejecutivos Seccionales, las que podrán constituirse previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se de cualquiera de las siguientes condiciones, o se justifique su necesidad en el caso de los incisos II y III:

I. En cada Centro de Trabajo o Dependencia, cuando el número total de trabajadores de base sea mayor de 30, pero no se reúnan las condiciones de los apartados siguientes;

II. En cada uno de los turnos matutino y vespertino, las Unidades que laboran únicamente con estos dos turnos, cuando el número total de trabajadores de base de cada uno de ellos sea superior a 150, o

III. En los turnos matutino, y vespertino y nocturno, en las Unidades que trabajen los tres turnos, cuando el número total de trabajadores de base del turno matutino sea mayor de 150, y sumando el número total de trabajadores de base de los turnos vespertino y nocturno sea también mayor de 150.

ARTÍCULO 27. Cuando el número de trabajadores sea menor de 30 y mayor de 15, previa autorización del Comité Ejecutivo Seccional, se formará la Subdelegación correspondiente; si el número de miembros es menor de 15 se elegirá un Representante Sindical.

ARTÍCULO 28. Cada Delegación Sindical tendrá un Comité Ejecutivo Delegacional integrado por un Secretario General, un Secretario del Interior, Propaganda y Tesorero, y un Secretario de Conflictos, cuando el número total de sus miembros sea de hasta 450 trabajadores; si cuenta con más de 450 se agregará un Secretario de Admisión y Cambios, y si sobrepasa de 600 se agregará a otro Secretario Delegacional con el cargo de Secretario de Asuntos Técnicos y Previsión Social. La elección de estos integrantes se hará cada tres años en la jornada electoral ordinaria que les corresponda; cuando se trate de las Delegaciones Sindicales del Distrito Federal que dependen del Comité Ejecutivo Nacional, las jornadas electorales se realizarán en las fechas que señale la Convocatoria que al efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional, y tomarán posesión de sus cargos el día 3 de enero del año siguiente a la elección, o al siguiente día hábil; si se trata de las Delegaciones dependientes de Secciones Sindicales, la Convocatoria será expedida por los Comités Ejecutivos Seccionales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, en las fechas correspondientes a cada una de ellas, señalando la fecha de toma de posesión, y durarán en sus cargos, también, tres años. En las Delegaciones que estén integradas con trabajadores de dos o tres turnos, deberá especificarse en la Convocatoria que la elección debe recaer en cuando menos un trabajador de cada turno, siempre y cuando el número de trabajadores del otro o los otros turnos, sea superior a un veinte por ciento del total de los miembros de la Delegación. Ningún Secretario Delegacional podrá ser reelecto para el periodo inmediato en el mismo puesto que ocupara.

ARTÍCULO 29. Cada Subdelegación tendrá un Comité Ejecutivo Subdelegacional compuesto por un Secretario General y un Secretario del Interior, Propaganda y Tesorero, cuya duración de cargo, así como la fecha, características de su elección y toma de posesión, será igual a las de los Comités Ejecutivos Delegacionales. Ningún Secretario Subdelegacional podrá ser reelecto para el periodo inmediato en el mismo puesto que ocupara.

ARTÍCULO 30. Las Delegaciones Foráneas Autónomas tendrán un Comité Ejecutivo Delegacional, compuesto por un Secretario General, Secretario del Interior Propaganda y Tesorero, Secretario de Conflictos, Secretario de Previsión Social, Educación y Deportes, una Secretaria de Acción Femenil y un Secretario de Puestos Periféricos, y además por las Comisiones de Honor y Justicia y Vigilancia, formadas cada una de ellas por un Presidente y un Secretario.

La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo y Comisiones, se hará cada tres años en el Congreso Ordinario correspondiente, previa Convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, y tomarán posesión de sus puestos en la fecha que indique la misma convocatoria, dentro de los siete días siguientes a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 31. El conjunto de Delegaciones Sindicales en la jurisdicción de una Delegación Estatal o Regional, Circunscripción Territorial, o cualquiera que sea la denominación que se le dé a las actuales Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, dependerán de las Secciones Sindicales que integran el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, y están señaladas en el Artículo 47; las demás Delegaciones Sindicales del Distrito Federal y las Delegaciones Foráneas Autónomas, que se formen en lo futuro, dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 32. La elección de los integrantes de las Representaciones Sindicales, de las Subdelegaciones y de las Delegaciones Sindicales, así como la de los Delegados a Congresos Seccionales y Nacionales, se efectuarán por mayoría de votos, mediante el procedimiento de voto secreto y directo, por planillas registradas en los términos y tiempos establecidos en las Convocatorias correspondientes, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, o los Comités Ejecutivos Seccionales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, registro de planillas que deberá estar conformado por lo menos 15 días antes de las elecciones.

Las Convocatorias deberán ser emitidas cuando menos 30 días antes de las elecciones correspondientes excepto para la elección de los delegados a Congreso Nacional las que se sujetarán a los términos que señalan los Artículos 34 y 35.

CAPITULO CUARTO

De los Congresos, Consejos y Asambleas.

ARTÍCULO 33. El Congreso Nacional será la autoridad máxima del Sindicato; se compondrá con la representación de todos los agremiados y sus resoluciones obligan a éstos y a todos los Organismos de la Agrupación.

ARTÍCULO 34. El Congreso Nacional Ordinario se reunirá anualmente en la primera quincena del mes de octubre, en la fecha y lugar que señale la Convocatoria que deberá expedirse por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 35. El Congreso Nacional Extraordinario se reunirá cuando algún asunto importante así lo requiera, en la fecha y durante los días que fueren necesarios, en el lugar que designe la Convocatoria que deberá expedirse por el Comité Ejecutivo Nacional con la máxima anticipación posible, y sólo podrá tratar el o los asuntos señalados en el Temario de la misma Convocatoria.

ARTÍCULO 36. Los Congresos Nacionales Ordinarios y los Extraordinarios laborarán no sólo en los días fijados en la Convocatoria, sino todos los que fueren necesarios para el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 37. Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, se integrarán por un Delegado por cada 350 trabajadores de base, electos por planillas, por medio de voto secreto y directo, en jornadas electorales de conformidad con el número de trabajadores de base existentes en la fecha de emisión de la Convocatoria, señalando la Secretaría del Interior del Comité Ejecutivo Nacional el número de Delegados que corresponda a cada Sección, Delegación Foránea Autónoma o al conjunto de Delegaciones Sindicales del Distrito Federal dependientes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 38. También integrarán los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, con derecho a voz y voto, los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los miembros de las Comisiones Nacionales, los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas y los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas.

ARTÍCULO 39. El Congreso Nacional tendrá por objeto:

I. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones Nacionales, así como a los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas.

II. Conocer, y aprobar en su caso, el informe del Comité Ejecutivo, Comisiones Nacionales y Representaciones Sindicales ante Comisiones Mixtas.

III. Conocer y aprobar en su caso, el informe rendido por el Secretario Tesorero; en caso de que haya discusión y si la mayoría del Congreso lo estima procedente, se nombrará una Comisión que se asesorará por personas competentes para practicar una minuciosa auditoría, y los gastos que se originen por tal concepto se cubrirán por la Tesorería.

IV. Aprobar el presupuesto de egresos que presente el Comité Ejecutivo Nacional.

V. Estudiar y resolver lo relacionado con el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios de carácter general que el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones sometan a su consideración.

VI. Trazar la política general que deba seguir la Organización.

VII. Conocer todos aquellos asuntos que de conformidad con disposiciones expresas deban ser de su competencia, y

VIII. De todos los demás asuntos sindicales que sean de interés nacional para la Agrupación.

ARTÍCULO 40. El presupuesto de que trata la Fracción IV del artículo anterior, tendrá únicamente las bases generales por conceptos y cantidades globales a que deban ascender los egresos de conformidad con las finanzas del Sindicato, y los planes de trabajo que se tenga en proyecto realizar, dejando su aplicación y desarrollo al Comité Ejecutivo Nacional en turno.

ARTÍCULO 41. El Consejo Nacional se reunirá en la primera quincena del mes de abril de todos los años, durante los días que fueren necesarios para el desarrollo de sus labores, en el lugar y fecha que señale la Convocatoria que deberá expedirse por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos con 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 42. El Consejo Nacional tendrá a su cargo tratar todos los asuntos de mayor importancia para la agrupación y sus resoluciones obligan tanto al Comité Ejecutivo Nacional y demás Organismos de la misma como a sus agremiados.

ARTÍCULO 43. Los Consejos Nacionales se integrarán, con derecho a voz y voto, por los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los miembros de las Comisiones Nacionales, los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, los Secretarios General, del Interior, Conflictos, Trabajo, y Admisión y Cambios de cada Comité Ejecutivo Seccional, 5 integrantes de Comités Ejecutivos Delegacionales de cada Sección Sindical, electos entre ellos de acuerdo a lo que establezca la Convocatoria al Consejo Nacional, y el Secretario General de cada Delegación Foránea Autónoma.

ARTÍCULO 44. El Consejo Nacional tendrá por objeto:

I. Conocer y aprobar en su caso, el informe del Comité Ejecutivo y Comisiones Nacionales, y de los representantes Sindicales ante las Comisiones Mixtas.

II. Conocer y aprobar en su caso, el informe rendido por el Secretario Tesorero; en caso de que haya discusión y si la mayoría de los miembros del Consejo lo estima procedente, se nombrará una Comisión que se asesorará por personas competentes para practicar una minuciosa auditoría, y los gastos que se originen por tal concepto se cubrirán por la Tesorería.

III. Aprobar el presupuesto de egresos que presente el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Analizar y aprobar el proyecto de pliego petitorio para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y el de revisión de los Tabuladores de Sueldos.

V. Conocer todos aquellos asuntos que de conformidad con disposiciones expresas deban ser de su competencia, y

VI. De todos los demás asuntos sindicales que sean de interés nacional para la Agrupación.

ARTÍCULO 45. El Consejo Nacional Extraordinario, se reunirá cuando un asunto importante así lo requiera, durante los días que fueran necesarios en el lugar y fecha que designe la convocatoria que deberá expedirse por el Comité Ejecutivo Nacional, con la máxima anticipación, y solo podrá tratar el o los asuntos señalados en el orden del día de la misma.

ARTÍCULO 46. El Congreso Seccional y el Consejo Seccional son los órganos locales de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 47. Los Congresos Seccionales Ordinarios se reunirán cada dos años, a partir del día indicado en la Convocatoria dentro de la quincena que para cada una de las Secciones Sindicales se señala en seguida, y lo harán durante los días que fueren necesarios para el desarrollo de sus labores, correspondiendo:

A la Sección I, Puebla, primera quincena de junio de los años noes; a la Sección II, Nuevo León, segunda quincena de junio de los años noes; a la Sección III, Jalisco, primera quincena de julio de los años noes; a la Sección IV, Veracruz Sur, segunda quincena de agosto de los años noes; a la Sección V, Estado de México, primera quincena de agosto de los años noes; a la Sección VI, Yucatán, segunda quincena de enero de los años noes; a la Sección VII, Baja California Norte y San Luis Río Colorado, Sonora, primera quincena de febrero de los años noes; a la Sección VIII, Chihuahua, primera quincena de agosto de los años pares; a la Sección IX, Veracruz Norte, segunda quincena de agosto de los años pares; a la Sección X, Tamaulipas, primera quincena de septiembre de los años pares; a la Sección XI, Sinaloa, primera quincena de enero de los años noes; a la Sección XII, Coahuila, primera quincena de mar-

zo de los años nones; a la Sección XIII, Sonora, segunda quincena de marzo de los años nones; a la Sección XIV, Chiapas, segunda quincena de mayo de los años nones; a la Sección XV, Guanajuato, primera quincena de noviembre de los años nones; a la Sección XVI, Durango, segunda quincena de noviembre de los años nones; a la Sección XVII, Guerrero, segunda quincena de septiembre de los años nones; a la Sección XVIII, San Luis Potosí, primera quincena de noviembre de los años nones; a la Sección XIX, Morelos, segunda quincena de enero de los años pares; a la Sección XX, Michoacán, primera quincena de abril de los años pares; a la Sección XXI, Aguascalientes, primera quincena de noviembre de los años pares; a la Sección XXII, Hidalgo, segunda quincena de febrero de los años nones; a la Sección XXIII, Querétaro, primera quincena de noviembre de los años pares; a la Sección XXIV, Nayarit, segunda quincena de mayo de los años pares; a la Sección XXV, Colima, primera quincena de junio de los años pares; a la Sección XXVI, Tabasco, primera quincena de diciembre de los años pares; a la Sección XXVII, Campeche, primera quincena de diciembre de los años pares; a la Sección XXVIII, Oaxaca, segunda quincena de octubre de los años pares; a la Sección XXIX, Zacatecas, primera quincena de noviembre de los años pares; a la Sección XXX, Tlaxcala, segunda quincena de agosto de los años pares; a la Sección XXXI, Baja California Sur, segunda quincena de noviembre de los años nones; a la Sección XXXII, Noroeste del Distrito Federal, segunda quincena de febrero de los años pares; a la Sección XXXIII, Noreste del Distrito Federal, segunda quincena de febrero de los años pares; a la Sección XXXIV, Suroeste del Distrito Federal, segunda quincena de febrero de los años pares; a la Sección XXXV, Sureste del Distrito Federal, segunda quincena de febrero de los años pares; a la Sección XXXVI, Quintana Roo, segunda quincena de septiembre de los años nones; a la Sección XXXVII, Estado de México poniente, primera quincena de agosto de los años nones. El lugar de la reunión será señalado en la Convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Seccional, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 48. El Congreso Seccional Extraordinario se reunirá cuando algún asunto importante así lo requiera, en la fecha y durante los días que fueren necesarios, en el lugar que designe la Convocatoria, que deberá expedirse por el Comité Ejecutivo Seccional con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, con la máxima anticipación posible y sólo podrá tratar el o los asuntos señalados en el Temario de la misma Convocatoria.

ARTÍCULO 49. Los Congresos Seccionales Ordinarios y Extraordinarios se integrarán por representantes electos por mayoría de votos, mediante el procedimiento de voto secreto y directo, por planillas registradas en los términos y tiempos establecidos en las Convocatorias correspondientes, emitidas por el Comité Ejecutivo Seccional, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, en proporción y de conformidad al número de trabajadores de base existentes en el momento de la Convocatoria, señalándose en la misma el número de Delegados que corresponde a cada Delegación o Unidad Electoral, sin que en ningún caso el número de delegados pueda ser menor de 64, ni mayor de 200, estableciéndose la proporción a partir de 64 delegados cuando se tengan mil o menos miembros y aumentando uno por cada 66 trabajadores hasta llegar al

máximo de 200 delegados. En las jornadas electorales que se efectúen para elegir Delegados a los Congresos Seccionales habrá uno o más representantes del Comité Ejecutivo Seccional y/o del Comité Ejecutivo Nacional, que vigilarán el desarrollo adecuado de las mismas.

ARTÍCULO 50. También integrarán el Congreso Seccional Ordinario y el Extraordinario, con derecho a voz y voto, los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional, los miembros de las Comisiones Seccionales y los Representantes Sindicales ante las Subcomisiones Mixtas.

ARTÍCULO 51. El Congreso Seccional tendrá por objeto:

I. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisiones Seccionales y a los Representantes Sindicales ante las Subcomisiones Mixtas.

II. Conocer, y aprobar en su caso, el informe del Comité Ejecutivo, Comisiones Seccionales y el de los Representantes Sindicales ante las Subcomisiones Mixtas.

III. Conocer, y aprobar en su caso, el informe rendido por el Secretario Tesorero.

IV. Analizar, discutir, y aprobar en su caso, las ponencias para el pliego petitorio de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y el de revisión de los Tabuladores de Sueldos, para ser enviados al Consejo Nacional.

V. Conocer todos aquellos asuntos sindicales que de conformidad con disposiciones expresas deban ser de su competencia o de interés seccional.

ARTÍCULO 52. El Consejo Seccional se reunirá cada dos años, en el año que no se reúna el Congreso Seccional, en las mismas fechas de reunión de éste, y lo harán durante los días que fueren necesarios para el desarrollo de sus labores, en el lugar que señale la Convocatoria que deberá expedirse por el Comité Ejecutivo Seccional, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación.

ARTÍCULO 53. Los Consejos Seccionales se integrarán, con derecho a voz y voto, por los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional, los integrantes de las Comisiones Seccionales, los Representantes Sindicales ante las Subcomisiones Mixtas, los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegacionales, y los titulares de las Representaciones Sindicales que dependan de la Sección correspondiente.

ARTÍCULO 54. El Consejo Seccional tendrá por objeto:

I. Conocer, y aprobar en su caso, el informe del Comité Ejecutivo y Comisiones Seccionales.

II. Conocer, y aprobar en su caso, el informe rendido por el Secretario Tesorero.

III. Conocer de todos los asuntos sindicales que sean de interés regional.

IV. Analizar, discutir, y aprobar en su caso, las ponencias para el pliego petitorio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y el de revisión de los Tabuladores de Sueldos, para ser enviados al Consejo Nacional.

V. Conocer todos aquellos asuntos que de conformidad con disposiciones expresas deban de ser de su competencia.

ARTÍCULO 55. Las Delegaciones Foráneas Autónomas celebrarán una vez al año un Congreso Delegacional, que se reunirá a partir de la fecha que para cada una de ellas establezca la Convocatoria, y lo harán durante los días que fuesen necesarios para el desarrollo de sus labores. El lugar de la reunión será

señalado en la Convocatoria, expedida cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 56. Los Congresos Delegacionales Foráneos Autónomos, se integrarán por representantes electos directamente en jornadas electorales, en la proporción de 1 por cada 15 trabajadores de base o fracción mayor de 7. En las jornadas electorales que elijan Delegados al Congreso Delegacional Foráneo Autónomo habrá uno o más Representantes del Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo respectivo y/o del Comité Ejecutivo Nacional que vigilarán el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 57. También integrarán el Congreso Delegacional Foráneo Autónomo, con derecho a voz y voto, los Secretarios del Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo y los miembros de las Comisiones Delegacionales Foráneas Autónomas.

ARTÍCULO 58. El Congreso Delegacional Foráneo Autónomo tendrá por objeto:

I. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Delegacionales Foráneas Autónomas.

II. Conocer, y aprobar en su caso, el informe del Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo y de las Comisiones Delegacionales Foráneas Autónomas.

III. Conocer de todos los asuntos sindicales que sean de interés de su jurisdicción.

IV. Conocer todos aquellos asuntos que de conformidad con disposiciones expresas deban de ser de su competencia.

Las resoluciones a que lleguen estos Congresos serán turnadas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 59. Tanto los Comités Ejecutivos Seccionales, como los Delegacionales Foráneos Autónomos y los Delegacionales y Subdelegacionales del Distrito Federal deberán remitir copia, los primeros, de las actas del Congreso o Consejo y los demás de sus Asambleas, a la Secretaría del Interior del Comité Ejecutivo Nacional. Los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegacionales de las Secciones, remitirán las actas de sus Asambleas a la Secretaría del Interior de la Sección.

ARTÍCULO 60. Las Asambleas, Consejos y Congresos, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. En las Asambleas, el Representante que designe el Comité Ejecutivo Nacional, de la Sección, ó de la Delegación Foránea Autónoma, una vez certificado el quórum la instalará y solicitará de sus miembros candidatos para Presidente de Debates, Vicepresidente, Secretario de Actas y dos Escrutadores, que deberán ser nombrados en votación ordinaria, por mayoría de votos y por planillas entre los asistentes y pasar desde luego a ocupar sus puestos. El Secretario General una vez certificado el quórum instalará el Congreso o Consejo Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo y solicitará de sus miembros candidatos para Presidente de Debates, Vicepresidente, Secretario de Actas respectivo, y dos Escrutadores, que deberán ser nombrados en votación ordinaria, por mayoría de votos y por planillas, entre los asistentes y pasarán a ocupar sus puestos correspondientes, comenzando por dar lectura al orden del

día, que contendrá, cuando se trate de Asambleas, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Lectura y discusión del acta de la sesión anterior.
- b) Informe del Comité y Comisiones, y
- c) Asuntos Generales, dando preferencia a los de mayor importancia.

II. Salvo la opinión de la Asamblea, Consejo o Congreso, los asuntos deberán someterse a discusión libre, otorgando la palabra indistintamente a quien lo solicite tomando únicamente en cuenta el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá un registro de oradores en pro y en contra y en caso negativo se repetirá el procedimiento hasta agotar el debate.

III. Sólo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo a los oradores, para verdaderas mociones de orden y aclaraciones de importancia.

IV. El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:

- a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros, de los Representantes en general o de la Organización.
- b) Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de los miembros, y
- c) Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente.

V. Una vez declarado que en una sesión haya el quorum que señala la Fracción

VI. Del presente artículo, ésta se considerará legal aunque la mayoría de los miembros asistentes abandonen el salón donde se efectúe antes de terminarse.

VI. Deberá considerarse que en una Asamblea, Consejo o Congreso hay quorum, cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno del total de sus componentes o delegados, lo que certificará el Secretario de Actas después de pasar lista con lo que se dará principio a toda reunión.

Si al primer citatorio no concurre el número anterior, se celebrará con los miembros que concurren en virtud del segundo citatorio, o Convocatoria, advirtiéndolo así al expedirse ésta o aquél. En los casos en que se vayan a tratar asuntos de extrema importancia, como son los previstos por la Ley Federal del Trabajo y estos Estatutos, el quorum deberá estar constituido cuando menos por el 66 por ciento del total de los miembros, de sus componentes o delegados.

VII. Los asuntos deberán resolverse por mayoría de votos y en votación ordinaria salvo lo que prevenga la convocatoria respectiva.

VIII. Los asuntos tratados se considerarán aprobados o desechados cuando los votos correspondientes representen cuando menos la mitad más uno del quórum o simple mayoría en su caso, salvo aquellos de extrema importancia previstos en estos mismos Estatutos, en los que se requiera una votación especial.

IX. El Presidente de Debates tendrá voto de calidad en caso de empate.

X. Los puntos no previstos deberán tomarse del acostumbrado trámite parlamentario.

ARTÍCULO 61. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior, estarán constituidas exclusivamente por trabajadores de base.

CAPITULO QUINTO

Organos Nacionales de Gobierno

ARTÍCULO 62. Tienen este carácter, el Congreso Nacional de cuya constitución y funcionamiento se ocupan los Artículos 33 al 40 de los Estatutos; el Con-

sejo Nacional, previsto en los Artículos 41 al 45; el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, de Hacienda, de Vigilancia, de Deportes, de Fomento de la Seguridad Social, de Capacitación Técnica y Subprofesional, de Actos y Festejos y de Cultura y Recreación y de Peritaje Médico.

ARTÍCULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está constituido por los siguientes funcionarios:

Secretario General
Secretario del Interior y Propaganda
Secretario de Conflictos
Secretario del Exterior
Secretario Tesorero
Secretario de Previsión Social
Secretaria de Acción Femenil
Secretario de Actas y Acuerdos
Secretario de Asuntos Técnicos
Secretario de Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas
Secretario de Prensa
Secretario de Trabajo
Secretario de Fomento de la Habitación
Secretario de Acción Social
Secretario de Admisión y Cambios
Secretario de Acción Política
Secretario de Capacitación y Adiestramiento
Secretario de Cultura, Recreación y Turismo
Secretario de Calidad y Modernización.

ARTÍCULO 64. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, serán electos cada 6 años en el Congreso Nacional Ordinario correspondiente, por mayoría de votos y por planillas de acuerdo a la Convocatoria que previamente se emita, y tomarán posesión de sus cargos el día 16 de octubre del año de la elección, y si éste fuera festivo o de descanso el día hábil siguiente.

El día 1^o de septiembre del año en que se elijan nuevos dirigentes sindicales nacionales, se abrirá el registro de candidatos a la Secretaría General de la organización, permaneciendo abierto hasta las veinticuatro horas del día 7, del mismo mes.

Los candidatos a la Secretaría General solicitarán su registro por escrito ante la Secretaría del Interior y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, con copia a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Para obtener el registro, los candidatos a Secretario General, además de satisfacer documentalmente los requisitos establecidos en el Artículo 74; de estos Estatutos, acreditarán debidamente haber ocupado puesto de elección en una Representación Sindical, una Subdelegación o una Delegación; o en un Comité Ejecutivo Seccional o en un Comité Ejecutivo Nacional.

Toda solicitud de registro que no se haga en los términos señalados, o no cumpla con los requisitos y acreditaciones mencionados en el párrafo anterior, será denegada.

ARTÍCULO 65. Las faltas temporales del Secretario General, serán cubiertas por el Secretario del Interior y Propaganda, o en su defecto por el Secretario que se encuentre en funciones y siga en el orden establecido en el Artículo 63. La ausencia definitiva del Secretario General, será cubierta por los funcionarios mencionados hasta que se realice el Congreso Nacional en que se haga la elección correspondiente.

ARTÍCULO 66. El Secretario General cubrirá las faltas temporales que no excedan de seis meses de cualquiera de los otros Secretarios, y cuando ocurra la ausencia temporal de dos o más, el Comité Ejecutivo determinará administrativamente la forma de atender los asuntos de los mismos.

ARTÍCULO 67. La falta absoluta por licencia o renuncia aceptada por el Comité Ejecutivo, por enfermedad o muerte de uno o más Secretarios (con excepción del Secretario General), de los integrantes de las Comisiones y los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas, se cubrirán mediante la elección de interinos en Pleno de Comité y Comisiones para ser ratificada o rectificada la designación por el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario más próximo.

Se considera como falta definitiva de cualquiera de ellos la ausencia mayor de seis meses.

ARTÍCULO 68. Cada seis meses los Secretarios formularán un plan de labores de su respectivo ramo, sujeto a la aprobación de los demás miembros del Comité y Comisiones, en sesión plenaria, quedando cada Secretario y la Comisión de Vigilancia solidariamente responsables de su realización.

ARTÍCULO 69. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá el número de auxiliares, asesores y empleados que autorice el presupuesto, señalándoles la Secretaría a que deban estar adscritos. Sin embargo, cuando las necesidades así lo exijan, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aumentar o disminuir este número, dando cuenta al próximo Congreso.

ARTÍCULO 70. Los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de cada Secretaría, para que sean cubiertos por el Tesorero, llevarán invariablemente el visto bueno de su titular, además de los requisitos comúnmente exigidos.

ARTÍCULO 71. En todo o en parte, el Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales y los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, podrán ser suspendidos o depuestos por el Congreso Nacional, por causa grave, oyéndolos en su defensa, nombrándose un Comité provisional o funcionarios interinos, si son solo una parte. Si se trata de la totalidad, el Comité provisional tendrá facultades para hacerse cargo de la marcha del Sindicato y convocar a elecciones dentro de los treinta días siguientes, salvo el caso de que la falta ocurra dentro de los cinco meses anteriores a la terminación del período ordinario, en cuyo caso los funcionarios nombrados en forma provisional, concluirán el período con el carácter de interinos.

ARTÍCULO 72. La suspensión o destitución de todo o parte del Comité Ejecutivo Nacional, de una o varias Comisiones Nacionales en todo o en parte, o de los Representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas, se discutirá

a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia, la que deberá informar al Congreso en la que se presente, sobre los procedimientos seguidos para enjuiciar a los acusados y la investigación de las faltas cometidas que ameriten la propuesta.

ARTÍCULO 73. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, no pueden ser reelectos para el periodo inmediato en los puestos que ocuparon, y el Secretario General Nacional no podrá, en ninguna ocasión, volver a ocupar ningún cargo dentro de la Estructura Sindical.

No podrán ser electos en el periodo inmediato, más del cincuenta por ciento de las personas que integraron el Comité Ejecutivo Nacional y sus Comisiones; además, ninguno de los miembros activos del Sindicato podrá gozar de licencia sindical por más de tres periodos completos y continuos de elección.

Las mismas disposiciones se aplicarán para los Comités Ejecutivos Seccionales, las Comisiones Seccionales y los Representantes Sindicales ante las Subcomisiones Mixtas. En el caso del Secretario General Seccional, no podrá en ninguna ocasión, volver a ocupar ese cargo, ni ningún otro, dentro de la Estructura Sindical de la Sección, ni de las Delegaciones Foráneas Autónomas.

En cuanto a los integrantes de los Comités Ejecutivos de las Delegaciones Foráneas Autónomas, las Comisiones Delegacionales Foráneas Autónoma observaran las mismas disposiciones. En el caso del Secretario General de las Delegaciones Foráneas Autónomas, no podrá volver a ocupar ese cargo, ni ningún otro, en la Estructura Sindical de las Delegaciones Foráneas Autónomas.

ARTÍCULO 74. Para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, del Comité Ejecutivo Seccional, de las Comisiones Seccionales, de los Comités Ejecutivos Delegacionales Foráneos Autónomos y sus Comisiones, de los Comités Ejecutivos de las Delegaciones y Subdelegaciones, o para ser electo para asistir a un Congreso Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo, Representante del Comité Ejecutivo Nacional ante las Secciones y las Delegaciones Foráneas Autónomas, o para ocupar la Representación Sindical ante cualquier Comisión o Subcomisión Mixta, o cualquier otro puesto de Representación Sindical, se requiere:

I. Ser trabajador de base y miembro activo del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser mexicano por nacimiento y residir en el país durante un año con anterioridad a la elección.

III. Ser mayor de edad.

IV. Tener una antigüedad no menor de cinco años como trabajador de base y miembro activo del Sindicato, con el 75 por ciento de asistencia a los actos a los que el Sindicato cita y a las Asambleas de su Delegación Sindical, durante el ejercicio del Comité Ejecutivo Delegacional que esté en funciones a la fecha de la elección.

V. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.

VI. No haber sido suspendido por más de treinta días en sus derechos sindicales, como consecuencia de faltas cometidas en los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

- VII. No ser responsable de malos manejos en el trabajo o en los puestos de Representación Sindical que hubiere desempeñado.
- VIII. No haber desempeñado un puesto de confianza temporal o definitivo en los 48 meses anteriores a la fecha de la elección.
- IX. Si se trata de ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, del Comité Ejecutivo Seccional, de las Comisiones Seccionales, o Representante Sindical ante cualquier Comisión o Subcomisión Mixta, la antigüedad a que se refiere la Fracción IV debe ser no menor de seis años.
- X. Si se trata de ser integrante de un Comité Ejecutivo Seccional, de las Comisiones Seccionales o Representante Sindical ante cualquier Subcomisión Mixta, deberá tenerse su adscripción precisamente en un Centro de Trabajo que esté dentro de la jurisdicción de la Sección Sindical correspondiente.
- XI. Si se trata de ser integrante de un Comité Ejecutivo Delegacional o Subdelegacional, cuando un trabajador cambie de adscripción o residencia, además de lo señalado en las fracciones anteriores, deberá tener una antigüedad no menor de tres años en su nuevo Centro de Trabajo.
- XII. No pertenecer a corporación alguna de tendencias antagónicas a las del Sindicato.

ARTÍCULO 75. El Comité Ejecutivo Nacional, sesionará por lo menos cada quince días y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Sindicato, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o sus Representantes, ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, del Trabajo y Organizaciones Obreras y Patronales, para tratar todos los asuntos de su competencia y aquellos que no estén encomendados por disposición especial a otros organismos del Sindicato.
- II. Representar ante el Instituto y ante cualquier clase de autoridades, a los familiares de los miembros que fallezcan, así como en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por el Contrato o por la Ley.
- III. Orientar la acción del Sindicato.
- IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos y Consejos Nacionales, y los plenos del propio Comité.
- V. Convocar a elecciones, a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, y a Consejos.
- VI. Emplazar a huelga y en su caso declararla, en acatamiento a la decisión de los trabajadores, después de haber sido llenados los requisitos de Ley.
- VII. En ese caso, asesorar al Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento, cuyo Comité presidirá el Secretario General.
- VIII. Designar a los Representantes Sindicales del Comité Ejecutivo Nacional ante Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas.
- IX. Acordar con el Instituto el nombramiento de los árbitros de las Comisiones Nacionales Mixtas.
- X. Designar a los titulares de las Secretarías, Comisiones permanentes o representaciones sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas que quedaran vacantes, dando cuenta al siguiente Congreso o Consejo Nacional para su ratificación o rectificación.
- XI. Dar todo género de facilidades a las Comisiones para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan su objeto.

- XII. Cuando se trate de asuntos urgentes y no previstos en los Estatutos, el Comité Ejecutivo podrá sesionar en junta plenaria con las Comisiones permanentes y tomar las determinaciones que sean necesarias.
- XIII. Discutir con el Instituto el Contrato Colectivo de Trabajo o su revisión, Tabuladores, Reglamentos y demás, sus modificaciones y adiciones así como todos los Convenios que se deriven de los mismos y de la Ley, y en caso necesario llevar estos asuntos al conocimiento del Congreso o Consejo para su resolución definitiva.
- XIV. Sancionar y firmar una vez aprobados los referidos Contratos, Tabuladores, Reglamentos y Convenios.
- XV. Velar por el estricto cumplimiento de estos ordenamientos.
- XVI. Oponerse a toda clase de pactos, convenios y arbitrajes que vayan en contra de estos Estatutos.
- XVII. Ejercer su acción en todo el país, interviniendo en todos aquellos asuntos que en forma directa o indirecta afecten los intereses de la Agrupación.
- XVIII. Crear o suprimir Secciones o Delegaciones, sujetándose a las normas establecidas en estos Estatutos. En caso de inconformidad de trabajadores afectados por este inciso, el caso será elevado al Congreso quién decidirá en definitiva.
- XIX. Girar a las demás dependencias del Sindicato todas las instrucciones que procedan para la buena marcha de los asuntos puestos a su cuidado.
- XX. Solicitar informes a las Secciones, Delegaciones Foráneas Autónomas y Delegaciones Sindicales del Distrito Federal que dependan de él, para estar al corriente del movimiento general de los negocios de las mismas, o ilustrarlos sobre los medios más adecuados para la resolución de dichos negocios; para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional sesionará con los miembros de los Comités Ejecutivos Delegacionales que dependan de él, cuando menos una vez cada dos meses.
- XXI. Celebrar pactos de Solidaridad y Convenios de relaciones sociales con otras Organizaciones Obreras dentro y fuera de la república.
- XXII. Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato, adquirir, enajenar, gravar, dar en arrendamiento o fideicomiso toda clase de bienes, muebles e inmuebles y rendir a través del Secretario Tesorero un informe en los Congresos Nacionales, Ordinarios y Extraordinarios, y en los Consejos Nacionales, dando cuenta detallada de la administración económica. Para firmar ante notario público o suscribir cualquier Contrato referente a inmueble, se faculta al Secretario General o en su defecto al integrante del Comité Ejecutivo Nacional que el mismo designe.
- XXIII. Estudiar y resolver los problemas extraordinarios que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración del Congreso o Consejo más próximo, cuando la importancia de ellos así lo amerite.
- XXIV En cada reunión de Congreso, Ordinario o Extraordinario, o Consejo rendirá un informe de su labor y en el caso de Congresos Extraordinarios los motivos que se hayan tenido en consideración para convocarlo, sin dejar de incluir los datos relativos a la administración de los Fondos Sindicales.
- XXV Convocar a los trabajadores por rama de especialidad, para tratar sus asuntos específicos. Cuando el número de ellos sea elevado, la Asamblea que los reúna, se formará con representantes en la proporción que señale el citatorio respectivo.

XXVI. Crear las Secretarías o Comisiones Nacionales Mixtas que se requieran, dando cuenta al siguiente Congreso o Consejo Nacional para su ratificación o rectificación.

XXVII. Conceder, negar o cancelar, las licencias sindicales que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar las labores de confianza. Para otorgarse deberá solicitarse antes de tomar posesión de la comisión de confianza y volver a solicitarla en caso de cambiar de comisión sin regresar a su plaza de base; y deberá demostrar, en cada caso, que se llenaron los requisitos contractuales para ocupar la plaza de confianza. Esta atribución se entiende sólo para trabajadores del Distrito Federal que de él dependan, pues tratándose de los que pertenezcan a las Secciones del Sindicato, el trámite se hará ante los Comités Ejecutivos Seccionales con los mismos requisitos y modalidades.

XXVIII. Conocer, estudiar y resolver las renunciaciones y las licencias de los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones, sujetándose para la designación de interinos a lo dispuesto por el Artículo 67 de estos Estatutos.

XXIX. Promover la preparación sindical, doctrinaria y legal de los miembros, que los capacite para el desempeño de los puestos legales y naturales del Sindicato, abarcando especialmente conocimientos sobre contratación colectiva, leyes del trabajo, Seguridad Social, Reglamentos, etc.

Del Secretario General

ARTÍCULO 76. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

I. Llevar la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos en que la organización participe.

II. Ser integrante ex officio de toda comisión.

III. Firmar, conjuntamente con el Secretario del Interior y Propaganda, las Convocatorias para Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como las Convocatorias a Congresos y Consejos Nacionales o Asambleas.

IV. Asistir a los Congresos y Consejos Nacionales que se celebren y a los Congresos y Consejos Seccionales o Delegacionales Foráneos Autónomos, o Asambleas que estime conveniente.

V. Presidir las juntas del Comité Ejecutivo y Plenos de Comité y Comisiones, en las que tendrá voto de calidad en casos de empate.

VI. Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos y de los asuntos emanados de los Congresos, Consejos y Reuniones del Comité.

VII. Firmar la correspondencia y documentación de cada uno de los Secretarios y de las Comisiones, en unión del funcionario correspondiente.

VIII. Acordar y resolver oportunamente los asuntos de que le den cuenta los demás integrantes del propio Comité, tomando en consideración la opinión de éstos.

IX. Turnar a las Secretarías y Comisiones los asuntos que sean de su incumbencia cuidando de que cada uno de ellos cumpla plena y eficazmente con sus obligaciones.

X. Presidir el Comité de Huelga.

XI. Autorizar toda la documentación relativa a movimientos de fondos del Sindicato y representarlo en términos de la Fracción XXII del Artículo 75 de estos Estatutos.

XII. Informar en cada Pleno de Comité sobre el resultado de los acuerdos tomados en reuniones anteriores.

XIII. Extender, revocar o sustituir los poderes generales para los asuntos del Sindicato.

XIV. Proveer a la ejecución de los acuerdos dictados por los Congresos, Consejos o Plenos de Comité cuando su realización no sea de la competencia exclusiva de algunos de los Secretarios.

XV. Dar oportuno aviso al Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de todo cambio ocurrido en los Comités Ejecutivos Nacional, Seccionales, o Delegacionales y,

XVI. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario del Interior y Propaganda

ARTÍCULO 77. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

I. Sustituir al Secretario General, en su ausencia, en los términos de estos Estatutos.

II. Autorizar con su firma en unión del Secretario General la correspondencia con los demás órganos y miembros del Sindicato.

III. Acordar, en unión del Secretario General, la correspondencia recibida, anotando el trámite que deba darse; turnará para su estudio y resolución la que corresponda a cada Secretario o Comisión y reservará para el Consejo o Congreso Nacional la que sea de mayor interés.

IV. Llevar el registro de los miembros del Sindicato en el que conste el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, categoría y sueldo, fecha de ingreso al trabajo y al Sindicato, con el retrato y firma del interesado, debiendo contener los datos que se necesiten para tener al corriente el padrón de miembros, con las informaciones que al respecto están obligados a enviarle las Subdelegaciones, Delegaciones y Secciones.

V. Vigilar por la buena marcha en general de todas las oficinas del Sindicato, y de él dependerán en lo administrativo todos los empleados del mismo.

VI. Vigilar la organización y funcionamiento de las distintas dependencias del Sindicato, para procurar que llenen su cometido, con excepción del Departamento Jurídico que depende directamente del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada unidad electoral sindical, cuando sea necesario.

VIII. Cuidar empeñosamente porque se conserve la unidad y cohesión del Sindicato; evitando que se alteren las buenas relaciones que deben existir entre los distintos organismos del mismo y los agremiados.

IX. Preparar las reformas que deban hacerse a los Estatutos a fin de que una vez aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, puedan someterse a la consideración del próximo Congreso.

X. Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Del Secretario de Conflictos

ARTÍCULO 78. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos:

I. Conocer de los conflictos surgidos entre los miembros del Sindicato y el Instituto, y que entrañen violación de alguna Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo.

II. Tratar con el Instituto o sus representantes todos los asuntos relativos a violaciones del Contrato Colectivo de Trabajo a uno o varios de sus miembros.

- III. Vigilar el exacto cumplimiento del Contrato Colectivo y Reglamento Interior de Trabajo, por parte del Instituto o sus representantes en los capítulos de su competencia.
- IV. Informar al Comité Ejecutivo y en su caso al Consejo o Congreso, sobre las violaciones que se cometan al Contrato y Reglamentos, por parte de las Autoridades del Instituto.
- V. Proponer al Comité Ejecutivo y en su caso al Consejo o Congreso, las modificaciones que estime pertinente introducir en el Contrato y Reglamentos indicados.
- VI. Mantener la inviolabilidad del Contrato y Reglamentos quedando impedido para celebrar convenios que los modifiquen o desvirtúen con menoscabo de los intereses de los trabajadores.
- VII. Exigir ante la Autoridad que corresponda, todos los derechos que pertenezcan a la Agrupación o a sus miembros en particular.
- VIII. Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones encomendadas a la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria, asesorando al representante sindical.
- IX. Promover la huelga general, de acuerdo con los procedimientos fijados por la Ley y estos Estatutos, asesorándose del Departamento Jurídico.
- X. Informar a los miembros del estado que guardan sus reclamaciones, y solicitar de ellos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus gestiones.
- XI. Cuidar que la Junta de Conciliación y Arbitraje despache todos los asuntos de su competencia, promovidos por el Sindicato, dentro de los términos legales y, en su caso, exigir la responsabilidad en que incurran los funcionarios públicos que en ellos intervengan, por los perjuicios que ocasionen a los trabajadores.
- XII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario del Exterior

ARTÍCULO 79. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

- I. Firmar, en unión del Secretario General, la correspondencia de su ramo.
- II. Cuidar del mantenimiento de las buenas relaciones exteriores del Sindicato, fomentarlas con las demás agrupaciones, dando cuenta al Comité Ejecutivo y, en su caso, al Consejo o Congreso, de todo lo que juzgue de interés y que tenga por objeto estrechar más las relaciones con Organismos de índole semejante, no sólo del país, sino también del extranjero, procurando un intercambio de conocimientos, principalmente de los resultados obtenidos por las experiencias realizadas en trabajos de otras instituciones de Seguridad Social o Cajas de Ahorro.
- III. Autorizar a los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegacionales Foráneos Autónomos, para que entablen relaciones con las demás agrupaciones sindicales de su jurisdicción, e intervenir para su buena marcha.
- IV. Asistir a los actos que celebren las agrupaciones de trabajadores y para las cuales se reciba invitación.
- V. Solicitar, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, la solidaridad y cooperación de las demás organizaciones de trabajadores del país, y, en su caso, internacionales, y ser el conducto para otorgar las mismas a otras agrupaciones hermanas, en todos aquellos asuntos en que sea necesario nuestro apoyo.

VI. Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario Tesorero

ARTÍCULO 80. Son obligaciones y atribuciones del Secretario Tesorero:

- I. Cuidar de la recaudación de los ingresos ordinarios y extraordinarios.
- II. Tener bajo su personal responsabilidad los fondos de la Agrupación, que deberán ser depositados a nombre del Sindicato en una Institución Bancaria.
- III. Firmar, en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.
- IV. Hacer los pagos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo o Congreso, autorizados por el Secretario General cuando no excedan de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS) y por la Comisión de Hacienda cuando pasen de esta cantidad.
- V. Procurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato, siendo responsable, de las cantidades que maneje.
- VI. Llevar siempre al corriente un Libro Diario y uno de Caja, e informar diariamente al Secretario General de todos los movimientos que se realicen en la Tesorería.
- VII. Formular mensualmente un corte de caja y un estado general de contabilidad.
- VIII. Practicar un Balance General cada año, que someterá a la consideración y aprobación del Congreso.
- IX. Poner a disposición de las Comisiones de Vigilancia y Hacienda la documentación necesaria para facilitar el trabajo de éstas y proporcionar todos los datos que las mismas le soliciten.
- X. Despachar la correspondencia relativa a las funciones que tiene encomendadas, firmándola en unión del Secretario General.
- XI. Cuidar la conservación de las oficinas y de sus muebles.
- XII. Vigilar el abastecimiento y la buena calidad de los artículos que se utilizan en el Sindicato.
- XIII. Hacer los descuentos de los sueldos, emolumentos o gratificaciones que correspondan, a los empleados del Sindicato.
- XIV. Enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, los impuestos que por Ley esté obligado el Sindicato a retener y pagar, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas obrero patronales que está obligado a cubrir por sus trabajadores.
- XV. Llevar un inventario valorizado de todos los bienes, muebles e inmuebles, útiles, enseres y demás objetos pertenecientes a la Organización.
- XVI. No distraer los fondos en otros objetivos que no sean los propios del Sindicato. De no cumplir con esta responsabilidad se hará acreedor a las sanciones Estatutarias y/o Legales que correspondan.
- XVII. Hacer los pagos del personal por medio de nóminas.
- XVIII. Elaborar los proyectos de presupuesto de egresos para someterse a la aprobación del Congreso o Consejo Nacionales.
- XIX. Glosar las cuentas que le sean enviadas por las Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones para incluirlas en sus informes.
- XX. Recaudar del IMSS los descuentos aplicados a los trabajadores para cubrir el pago del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción.

XXI. Pedir informes a los Tesoreros de las demás entidades del Sindicato acerca del movimiento de fondos y su manejo, y dar las instrucciones que procedan para la mejor administración de los mismos.

XXII. Visitar en cualquier tiempo las Tesorerías de las Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones, para cerciorarse de la buena administración de los fondos del Sindicato, y

XXIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza de sus propias funciones.

Del Secretario de Previsión Social

ARTÍCULO 81. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

I. Procurar y vigilar que todos los miembros disfruten de las ventajas de la Ley del Seguro Social y del Contrato Colectivo de Trabajo en el Capítulo de Previsión Social.

II. Procurar que todos los miembros del Sindicato, formen parte de la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

III. Atender lo concerniente a la organización y funcionamiento de cooperativas de servicio y de consumo.

IV. Vigilar que el Instituto Mexicano del Seguro Social cumpla con las obligaciones sobre higiene del trabajo y previsión de accidentes.

V. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción.

VI. Vigilar el cumplimiento de la Cláusula de Jubilaciones y Pensiones, y el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, asesorando a los trabajadores.

VII. Presentar en cada Congreso y Consejo Nacional, un informe detallado sobre los casos pagados del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, en el periodo de cada informe, así como de los que se encuentran en trámite.

VIII. Procurar que todos los miembros del Sindicato llenen sus Pliegos Testamentarios.

IX. Todas las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaria de Acción Femenil

ARTÍCULO 82. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil:

I. Formar parte de la Comisión de Guarderías para dictaminar el derecho a la prestación contractual de Guardería o al pago supletorio correspondiente.

II. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Guarderías.

III. Preparar las propuestas y proyectos que sean necesarios para gestionar el establecimiento de Guarderías Infantiles, en todos los centros de trabajo que sea posible.

IV. Planear, coordinar y llevar a cabo programas vacacionales de verano y programas de sábados recreativos para los hijos de los trabajadores en el Valle de México y los estados.

V. Cuidar que las trabajadoras sindicalizadas y los menores disfruten de los descansos especiales y de las prerrogativas establecidas por la Ley Federal

del Trabajo, la Ley del Seguro Social, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos que rijan nuestra relación laboral.

VI. Establecer relaciones con las Secretarías de Acción Femenil de Organizaciones similares a la nuestra, para coordinar labores afines.

Del Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 83. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Levantar las actas de cada uno de los Congresos o Consejos Nacionales, Juntas de Comité Ejecutivo y Asambleas de rama, las que después de aprobadas asentará en el libro respectivo.

II. Tomar nota de la asistencia a los Congresos, Consejos y Juntas de Comité Ejecutivo y Asambleas.

III. Cuidar la redacción y claridad de las actas y responder de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobadas.

IV. Entregar a los Secretarios o Presidentes de Comisiones al día siguiente de que se celebre el Congreso, Consejo, Asamblea o Junta un resumen de los acuerdos que deban atender.

V. Controlar la realización de los mismos para estar en actitud de informar en la siguiente reunión de los acuerdos pendientes de cumplimiento.

VI. Llevar la estadística general de la Agrupación.

VII. Dirigir las labores del Archivo Central del Sindicato, y

VIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores, de acuerdo con la índole de sus funciones.

Del Secretario de Asuntos Técnicos

ARTÍCULO 84. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Técnicos:

I. Procurar el perfeccionamiento técnico y profesional de los miembros de la Organización.

II. Abocarse al estudio de los problemas técnicos de la Institución y del Sindicato, proponiendo al Comité Ejecutivo la resolución que estime más adecuada, pudiendo asesorarse para este fin con las Comisiones que estime pertinentes.

III. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Becas para la Capacitación de los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Tomar en consideración, en la proporción debida, a los miembros de las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas, para el otorgamiento de las becas que debe conceder la Institución de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento respectivo o que puedan obtenerse del Estado o de otras Instituciones.

V. Atender los problemas que tengan los miembros del Sindicato con motivo de los estudios técnicos, profesionales y de especialización a que están dedicados.

VI. Promover el envío de compañeros al extranjero para hacer estudios especializados.

VII. Promover lo relativo a la elevación cultural y mejoramiento profesional de los miembros.

VIII. Hacer las gestiones para que el Estado establezca las carreras profesionales o subprofesionales necesarias para el desempeño de las actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social en aquellas ramas o campos en que no se encuentren establecidos a la fecha.

IX. Cooperar con los Secretarios de Conflictos, Previsión Social, Trabajo y Capacitación y Adiestramiento, en la preparación de las reformas que deben de introducirse en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios, recabando con la debida anticipación las opiniones que sobre el particular tengan los distintos organismos del Sindicato y los agremiados en lo individual.

X. Promover la formación y el enriquecimiento de las bibliotecas de la Agrupación.

XI. Las demás que se deduzcan de las anteriores, que estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Del Secretario de Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas

ARTÍCULO 85. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas:

I. Coordinar todos los asuntos de las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas.

II. Tratar con las Autoridades del Instituto o las competentes, en su caso, cualquier asunto que le planteen las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas.

III. Trasladarse a las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas, cuando éstas soliciten su presencia, para resolver el conflicto o conflictos de carácter sindical o administrativo, con los funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social de la misma jurisdicción.

IV. Las anteriores atribuciones se ejercerán con la anuencia del Secretario General y el completo acuerdo con los titulares de las respectivas Secretarías del Comité Nacional, en su caso.

V. Turnar a las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que les correspondan.

VI. Cooperar con las demás Secretarías del Comité Nacional en los asuntos relacionados con las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas para su pronta resolución, y

VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores, de acuerdo con la índole de sus funciones.

Del Secretario de Prensa

ARTÍCULO 86. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa las siguientes:

I. Tener bajo su cuidado y responsabilidad la publicación del Órgano Oficial del Sindicato.

II. La difusión y explicación de los derechos y obligaciones de los trabajadores, a fin de inducirlos a su fiel observancia en beneficio de la Seguridad Social y del prestigio del Sindicato.

III. Procurar que la prensa nacional, dé cabida a todas las noticias relativas a los diversos actos de nuestra Organización, vigilando que las informaciones de

la prensa nacional referidas a nuestro Sindicato se apeguen a la verdad y se desarrollen con espíritu constructivo.

IV. Establecer intercambio de las publicaciones de carácter sindical editadas por la Secretaría con las diversas agrupaciones sindicales del país y del extranjero.

V. Desarrollar una eficaz propaganda del Sindicato y de sus miembros con las diversas agrupaciones sindicales del país.

VI. Mantener constantemente informados a los miembros del Sindicato, de sus más importantes actividades, por medio de circulares y boletines, haciendo de su conocimiento, los términos de los Convenios celebrados entre el Sindicato y el Instituto, en un plazo no mayor de 15 días, después de su firma.

VII. Dirigir y controlar la labor de propaganda exterior y de divulgación que realice el Comité Ejecutivo Nacional, además de la prevista en la fracción anterior, por todos los medios publicitarios que estén a su alcance.

VIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Del Secretario de Trabajo

ARTÍCULO 87. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo:

I. Conocer de los problemas de trabajo surgidos entre el Sindicato y el Instituto, que no entrañen violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.

II. Tratar con el Instituto o su Representante todo lo relativo a los problemas de trabajo definidos en el inciso "I".

III. Vigilar el exacto cumplimiento del Contrato Colectivo y Reglamento Interior de Trabajo, por parte del Instituto o sus Representantes, en los capítulos de su competencia.

IV. Exigir que el personal sindicalizado no se exceda de la jornada contractual y, en su caso, exigir que se pague el tiempo extraordinario.

V. Tramitar las licencias que por conducto del Sindicato soliciten los agremiados.

VI. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Fomento de la Habitación

ARTÍCULO 88. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento de la Habitación:

I. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento para el otorgamiento de Créditos Hipotecarios.

II. Promover la creación de las Colonias de los Trabajadores, tanto en el Distrito Federal, como en aquellos lugares en que se encuentre establecido el Seguro Social.

III. Atender los problemas que tengan los miembros del Sindicato en todo lo referente a la Habitación.

IV. Distribuir las casas que el Instituto le asigne a los trabajadores del Seguro Social, en todas aquellas colonias que construya.

V. Llevar un registro de los trabajadores que viven en todas estas colonias, con el objeto de evitar que su número disminuya, procurando aumentar éste.

VI. Promover el financiamiento y construcción de habitaciones para los agremiados mediante créditos otorgados por instituciones financieras de viviendas tanto gubernamentales como descentralizadas y privadas que convengan, y

las prestaciones que al respecto estén pactadas o se vayan conviniendo con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Tramitar en los términos de la ley relativa, que los agremiados disfruten de los beneficios que otorgue el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y de las Instituciones que a tal efecto se creen.

VIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones.

Del Secretario de Acción Social

ARTÍCULO 89. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

I. Organizar los eventos sociales de los Congresos, Consejos y Asambleas del Sindicato.

II. Participar en la organización de los eventos sociales que se programen por los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales Foráneos Autónomos.

III. Participar en la organización de los eventos culturales y políticos convocados por los Comités Ejecutivos Nacional, Seccional y Delegacional Foráneo Autónomo.

IV. Diseñar estrategias a través de planes, programas, cursos, foros, jornadas, entre otros, orientados a fomentar la calidad de la Seguridad Social.

V. Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Admisión y Cambios

ARTÍCULO 90. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Admisión y Cambios:

I. Expedir las propuestas sindicales para la iniciación del trámite de ingreso de los trabajadores.

II. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Bolsa de Trabajo.

III. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Selección de Recursos Humanos.

IV. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Escalafón.

V. Conocer de los problemas relacionados con el ingreso de trabajadores, cambios y promociones escalafonarias.

VI. En los casos de vacantes y una vez corridos los escalafones respectivos, proponer a los candidatos para cubrirlos, de conformidad con la cláusula de admisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

VII. Tratar con los Representantes del Instituto todos los asuntos relacionados con violaciones de los Reglamentos de Bolsa de Trabajo, de Selección de Recursos Humanos y de Escalafón.

VIII. Normar y supervisar el trabajo de la Representación Sindical en las Comisiones Nacionales Mixtas de Bolsa de Trabajo, de Selección de Recursos Humanos y de Escalafón.

IX. Firmar, en representación del Sindicato los nombramientos de los trabajadores.

X. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional y en su caso al Congreso Nacional, las modificaciones que estime pertinentes introducir en los Reglamentos de Bolsa de Trabajo, de Selección de Recursos Humanos y de Escalafón.

XI. Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Acción Política

ARTÍCULO 91. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Política:

- I. Encauzar la orientación política del Sindicato.
- II. Organizar los grupos políticos de trabajadores miembros del Sindicato.
- III. Participar en las luchas político-electorales.
- IV. Las bases de orientación de esta Secretaría serán la defensa de las conquistas de la Revolución Mexicana y en particular del Régimen de Seguridad Social.
- V. Será el responsable de mantener las buenas relaciones entre el Sindicato y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales del país.
- VI. Planeará, programará y vigilará el desarrollo eficaz de las campañas políticas de los candidatos del Sindicato a puestos de elección popular a que se refiere la Fracción VI del artículo 3ro. de estos Estatutos, y
- VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores, de estos Estatutos y que estén de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones.

Del Secretario de Capacitación y Adiestramiento

ARTÍCULO 92. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación y Adiestramiento:

- I. Procurar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.
- II. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Becas en cuanto a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y de Educación Media Superior.
- III. Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.
- IV. Vigilar y supervisar las actividades del Centro Nacional de Capacitación y Productividad y coordinar el funcionamiento de los Centros de las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas.
- V. A petición de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, capacitar, actualizar y adiestrar al personal que labora en las instalaciones sindicales.
- VI. Procurar el perfeccionamiento de los miembros de la Agrupación, para el mejor desempeño de su trabajo, organizando conferencias, cursos de especialización y promoviendo la apertura de Centros de Capacitación.
- VII. Formar parte de la Representación Normativa de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la que será coordinador general de la representación sindical.
- VIII. Cooperar con los Secretarios de Conflictos, Previsión Social, Trabajo y Asuntos Técnicos en la preparación de las reformas que deben de introducirse en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios, recabando con la debida anticipación las opiniones que sobre el particular tengan los distintos organismos del Sindicato y los agremiados en lo individual.
- IX. Las demás que se deduzcan de las anteriores, que estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Del Secretario de Cultura, Recreación y Turismo

ARTÍCULO 93. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Cultura, Recreación y Turismo:

- I. Orientar y dirigir actividades culturales, recreativas y turísticas para el esparcimiento y fomento de la salud de los trabajadores y sus familias, encauzando la utilización del tiempo libre.
- II. Organizar concursos y exposiciones de actividades artísticas, cine club y otros eventos especiales.
- III. Fomentar las acciones turísticas nacionales e internacionales.
- IV. Con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, realizar convenios con organismos oficiales, sindicales, privados y extranjeros en materia turística,
- V. Promover la adquisición y/o construcciones de hoteles, centros recreativos y lugares de esparcimiento, para uso exclusivo de los miembros del Sindicato.
- VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores, y estén de acuerdo con las funciones señaladas para esta Secretaría.

Del Secretario de Calidad y Modernización

ARTÍCULO 94. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Calidad y Modernización, las siguientes:

- I. Establecer y actualizar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, los parámetros e indicadores para evaluar la calidad de las acciones que se realizan en la Institución.
- II. Coordinar y orientar a las Secretarías Seccionales de Calidad y Modernización.
- III. Crear y fomentar los equipos de proyecto que en cada centro de trabajo se requieran.
- IV. Estudiar y analizar, previa autorización del Secretario General, programas de modernización de los servicios con la finalidad de realizar las pruebas de campo que permitan evaluar los beneficios.
- V. Coordinarse con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional involucradas en sus funciones.
- VI. Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores, y de la naturaleza de sus funciones.

De las Comisiones

ARTÍCULO 95. Las Comisiones estarán constituidas por un Presidente y dos Secretarios.

ARTÍCULO 96. Las Comisiones celebrarán las reuniones que sean necesarias para el desempeño de su cometido, procurando que sea una cada quince días cuando menos. El quorum para darle validez a sus actuaciones, se constituirá por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 97. Las faltas temporales que no excedan de seis meses de los integrantes de las Comisiones, serán cubiertas por quien designe el Comité Ejecutivo, y en caso de ausencia definitiva, se hará la elección de los interinos como lo señala el Artículo 67 de los Estatutos.

ARTÍCULO 98. Los integrantes del Comité Ejecutivo tienen derecho de asistir a las reuniones y demás actos de las Comisiones, haciendo las observaciones que estimen convenientes. Las Comisiones comunicarán sus dictámenes al Comité Ejecutivo, para ser sometidos a discusión y resolución definitiva y presentarán en cada Congreso o Consejo un informe de sus labores.

De la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 99. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Conocer, investigar y dictaminar, sobre faltas de los miembros cuya sanción deba ser definida por el Consejo o Congreso, y aquellas en las que tiene facultades para resolver, sin necesidad de rectificación de ningún otro órgano de gobierno.

II. Conocer, investigar y formular dictámenes, así como dictar sentencia, en los casos en que tiene autoridad para ello, relativos a suspensiones de derechos sindicales menores de treinta días. La sanción de suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, sólo podrá ser impuesta por un Congreso o Consejo Nacional o Seccional más próximo, a propuesta de la Comisión Nacional o Seccional, según corresponda.

III. Ordenar y desahogar todas las diligencias que para la investigación referida en las fracciones anteriores considere necesarias.

IV. Conocer, investigar y formular dictámenes en relación a cada asunto que el Congreso, Consejo o Comité Ejecutivo, someta a su consideración.

V. Velar en general por el mantenimiento de la dignidad y el honor de la Agrupación y de sus miembros, y

VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

De la Comisión de Hacienda

ARTÍCULO 100. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Hacienda:

I. Inspeccionar la administración de los fondos y bienes del Sindicato, a cuyo efecto el Secretario General y el Tesorero pondrán a su disposición los libros y documentos que sean necesarios.

II. Conocer y autorizar las erogaciones e inversiones mayores de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS).

III. Conocer y autorizar los informes y cortes de caja que presente el Secretario Tesorero, y

IV. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones.

De la Comisión de Vigilancia

ARTÍCULO 101. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

I. Vigilar que los funcionarios de la Agrupación no se aparten de sus deberes y obligaciones.

II. Vigilar que los distintos órganos del Sindicato cumplan con lo estipulado por estos Estatutos y demás normas vigentes, así como con los acuerdos de los Congresos y Consejos.

III. Fiscalizar las cuentas de la Tesorería y en general todas las operaciones económicas que realice la Agrupación.

IV. Revisar, con facultades ilimitadas, la correspondencia del Sindicato e intervenir en los asuntos del mismo, cuantas veces lo estime conveniente.

V. Intervenir en las diferencias que surjan entre el Comité Ejecutivo Nacional y los demás órganos de la Agrupación, así como entre los miembros del Sindicato, a efecto de solucionarlos si es posible y procurar una constante armonía entre los trabajadores.

- VI. Actuar como parte acusadora en todos los procesos que se tramiten ante la Comisión de Honor y Justicia si lo estima pertinente.
- VII. Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias de funcionarios sindicales, cuando no lo haga en tiempo oportuno el Comité Ejecutivo.
- VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional convoque a Congreso o Consejo Extraordinario cuando lo considere necesario, y
- IX. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

De la Comisión de Deportes

- ARTÍCULO 102.** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Deportes:
- I. Fomentar el desarrollo del deporte, elaborando proyectos para el mejoramiento físico de los miembros del Sindicato.
 - II. Participar en la preparación de contingentes que deban presentarse en las manifestaciones, mítines y festivales.
 - III. Celebrar periódicamente concursos y competencias interiores o con equipos de fuera, para lo cual gestionará oportunamente del Comité Ejecutivo Nacional las facilidades necesarias, y
 - IV. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones.

De la Comisión de Fomento de la Seguridad Social

- ARTÍCULO 103.** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Fomento de la Seguridad Social:
- I. Promover, en el ámbito de su jurisdicción y dentro de los espacios políticos y sociales a los que tenga acceso, la inclusión de los trabajadores actualmente excluidos de la aplicación de la Ley del Seguro Social, en particular los trabajadores estacionales del campo y los trabajadores a domicilio.
 - II. Establecer y mantener relaciones con los representantes obreros en los órganos superiores del Instituto Mexicano del Seguro Social, para tener la oportunidad de expresar, por su conducto, la opinión del Sindicato en relación a la aplicación o modificaciones de los Reglamentos que rigen las actividades de esa institución.
 - III. Establecer y mantener relaciones con integrantes del Poder Legislativo Federal y Estatal, relacionados con la legislación de Seguridad Social, con el mismo propósito establecido en la fracción anterior.
 - IV. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

De la Comisión Nacional de Capacitación Técnica y Subprofesional

- ARTÍCULO 104.** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Capacitación Técnica y Subprofesional:
- I. Vigilar de acuerdo con la Secretaría de Asuntos Técnicos el cumplimiento de las Cláusulas 114, 115 y 117 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - II. Conducir y ser responsable del funcionamiento del Centro Nacional de Educación y Capacitación Sindical, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

III. Promover el funcionamiento de escuelas del mismo tipo y organización en las Secciones Sindicales y en las Delegaciones Foráneas Autónomas.

IV. Promover por todos los medios a su alcance, coordinadamente con la Secretaría de Asuntos Técnicos la capacitación del trabajador en todos sus niveles de preparación, excepto en el nivel profesional que corresponde a la citada Secretaría de Asuntos Técnicos.

V. Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones.

De la Comisión Nacional de Actos y Festejos

ARTÍCULO 105. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Actos y Festejos:

I. Organizar los Actos y Festejos para los ex trabajadores jubilados por vejez o pensionados por invalidez, los de la rama de enfermería, médicos, técnicos administrativos, intendencia, mantenimiento y transportes, categorías no mencionadas anteriormente y las que en el futuro se creen, procurando que su desarrollo sea con el mayor lucimiento posible.

II. Organizar los actos sociales que se efectúen con motivo de los Congresos y Consejos Nacionales.

III. Organizar la celebración de actos sociales con motivo de aniversarios sindicales y conmemorativos, que el Comité Ejecutivo Nacional juzgue conveniente.

IV. Planear y efectuar la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores del Instituto en el Distrito Federal, organizar y vigilar el reparto de los mismos así como el festival correspondiente que se efectúa en el mes de enero de cada año.

V. Colaborar con la Secretaría de Acción Femenil en la labor de desarrollo de actividades sociales de grupos particulares de trabajadores.

VI. Colaborar con la Secretaría de Acción Femenil promoviendo el intercambio de actividades sociales con otras Agrupaciones Sindicales.

VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

De la Comisión Nacional de Cultura y Recreación

ARTÍCULO 106. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Cultura y Recreación:

I. Encauzar el tiempo libre de los trabajadores, por medio de actividades integradoras que le permitan el sano esparcimiento.

II. Contribuir por medio de Exposiciones, Concursos, Clubes de Lectura, Actividades Artísticas y Culturales, al desarrollo integral de los trabajadores.

III. Fomentar estas actividades entre los miembros del Sindicato y sus familias.

IV. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con las necesidades de sus funciones.

De la Comisión Nacional de Peritaje Médico

ARTÍCULO 107. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Peritaje Médico:

- I. Elaborar un Catálogo nacional de peritos médicos trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Establecer coordinación con los departamentos Jurídicos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su participación en la defensa de los trabajadores involucrados, previa indicación y autorización del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Estudiar, argumentar y dictaminar, los casos que le sean presentados a nivel nacional.
- IV. Elaborar y proveer programas de actualización que permitan evitar la problemática de responsabilidad médica.
- V. Establecer contactos con peritos médicos para normar criterios.
- VI. Trabajar en coordinación con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, sobre los casos que se manejen de responsabilidad civil, para médicos y/o enfermeras.

De los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas

ARTÍCULO 108. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas las siguientes:

- I. Intervenir a petición de los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegacionales Foráneos Autónomos, por indicación expresa del Comité Ejecutivo Nacional en los conflictos que se susciten entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los Comités primeramente citados.
- II. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en los Congresos y Consejos Seccionales, en las asambleas de las Delegaciones y en todos los actos que convoquen los Comités Ejecutivos Seccionales y de las Delegaciones Foráneas Autónomas, previa indicación del Comité Ejecutivo Nacional, así como en todos aquellos casos en que el mismo así lo disponga.

ARTÍCULO 109. Cada Secretario del Comité Ejecutivo, Comisiones Nacionales y representantes Sindicales ante Comisiones Nacionales Mixtas, deberá entregar al que lo sustituya, en un plazo que no exceda de diez días, toda la documentación relacionada con su cargo y los bienes que hayan estado bajo su resguardo y de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

CAPITULO SEXTO

Órganos Locales de Gobierno

ARTÍCULO 110. Son órganos locales de Gobierno el Congreso y Consejo Seccional, el Comité Ejecutivo Seccional y las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia, de Hacienda, de Vigilancia, de Deportes, de Fomento de la Seguridad Social y de Acción Política, el Congreso Delegacional Foráneo Autónomo, el Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo y las Comisiones de las Delegaciones Foráneas Autónomas.

Para que pueda constituirse una Sección es requisito indispensable que el total de los trabajadores de una Delegación Administrativa del Instituto Mexi-

cano del Seguro Social, o cualquier otra denominación que en lo sucesivo se les de fuera de las ya actualmente constituidas, agrupe por lo menos a 600 trabajadores.

ARTÍCULO 111. El Comité Ejecutivo Seccional estará compuesto por los siguientes integrantes:

Secretario General
Secretario del Interior y Propaganda
Secretario de Conflictos
Secretario de Trabajo
Secretario del Exterior
Secretario Tesorero
Secretario de Previsión Social
Secretaria de Acción Femenil
Secretario de Asuntos Técnicos
Secretario de Actas y Acuerdos
Secretario de Prensa
Secretario de Puestos Periféricos
Secretario de Admisión y Cambios
Secretario de Capacitación y Adiestramiento
Secretario de Calidad y Modernización.

Para las Secciones con más de diez mil miembros, se autoriza la creación de la Secretaría de Acción Social, y para aquellas Secciones con más de doce mil miembros, se les autoriza la creación de la Secretaría de Fomento de la Habitación. Estas guardarán analogía en funciones a su escala seccional, con las correspondientes Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. En las Secciones que correspondan a la jurisdicción del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Seccional estará compuesto por los mismos funcionarios excepto el Secretario de Puestos Periféricos.

ARTÍCULO 112. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Puestos Periféricos:

- I. Atender todos los asuntos que atañen a los Puestos Periféricos.
- II. Mediar ante los funcionarios del Instituto, cuando se susciten conflictos entre ellos y los trabajadores de Puestos Periféricos.
- III. Conocer y proponer todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de los compañeros que prestan sus servicios en Puestos Periféricos.
- IV. Trasladarse con la frecuencia debida a dichos Centros de Trabajo para el eficiente cumplimiento de los puntos anteriores.
- V. Las anteriores atribuciones se ejercerán de acuerdo con el Secretario General y con los titulares de las respectivas Secretarías del Comité Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo, en su caso, y
- VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones.

ARTÍCULO 113. Los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, de las Comisiones Seccionales y los Representantes Sindicales ante las Subcomisiones Mixtas, serán electos cada seis años en el Congreso Seccional correspondiente, por mayoría de votos y por planillas, de acuerdo con la Convocatoria que previamente se emita por el Comité Ejecutivo Seccional, con autorización

del Comité Ejecutivo Nacional, y tomarán posesión de sus cargos en un plazo que no exceda de quince días después de la fecha de la elección. Esta será el primer día de labores del Congreso Seccional que la convoque, de acuerdo con las fechas señaladas en el artículo 47 de estos Estatutos, y se sujetará a las bases de la Convocatoria respectiva, expedida cuando menos con un mes de anticipación.

Lo anterior es igualmente aplicable para la elección de los integrantes de las Delegaciones Foráneas Autónomas y los Congresos Delegacionales Foráneos, Autónomos en los que se elijan, con excepción de la duración de su encargo que será de tres años como lo señala el Artículo 30 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 114. Treinta días antes de la fecha de la elección, se abrirá el registro de candidatos a la Secretaría General de la Sección Sindical o Delegación Foránea Autónoma, permaneciendo abierto siete días calendario. Los candidatos a la Secretaría General de la Sección o Delegación Foránea Autónoma, solicitarán su registro por escrito ante la Secretaría del Interior y Propaganda Seccional o Delegacional Foránea Autónoma, según sea el caso, con copia a la Comisión de Vigilancia Seccional o Delegacional Foránea Autónoma.

Para obtener el registro a la Secretaría General de la Sección o de la Delegación Foránea Autónoma, además de satisfacer documentalmente los requisitos establecidos en el artículo 74 de estos Estatutos, acreditarán debidamente haber ocupado puesto de elección en una Representación Sindical, una subdelegación, una Delegación; ó en un Comité Ejecutivo Seccional o en un Comité Ejecutivo Nacional.

Toda solicitud de registro que no se haga en los términos señalados, o no cumpla con los requisitos y acreditaciones mencionadas en el párrafo anterior, será denegada.

ARTÍCULO 115. Los miembros del Comité Ejecutivo Seccional se sujetarán para su gobierno a lo que dispone el Artículo 75 y los demás relativos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 116. Las Comisiones de las Secciones estarán formadas por un Presidente y dos Secretarios.

ARTÍCULO 117. Las Comisiones celebrarán las reuniones que sean necesarias para el desempeño de su cometido, procurando que sea una cada quince días cuando menos. El quorum para darle validez a sus participaciones se constituirá por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 118. El funcionamiento de las Subcomisiones Mixtas se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos aprobados de común acuerdo entre el Instituto y el Sindicato.

ARTÍCULO 119. Los Comités Ejecutivos Seccionales sesionarán por lo menos cada 15 días, y es facultad de los mismos nombrar asesor jurídico cuando las necesidades lo requieran, estando bajo la dependencia del Secretario General.

ARTÍCULO 120. Los Comités Ejecutivos Seccionales tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Representar al Sindicato ante los funcionarios del Instituto, las autoridades judiciales, del trabajo y organizaciones obreras, para tratar los asuntos de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones, debiendo informar de sus gestiones, por escrito, al Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Orientar la acción del Sindicato, en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con los señalamientos que para el efecto comunique el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que aprueben sus Congresos y Consejos Seccionales, Congresos y Consejos Nacionales y aquellos que comunique el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Convocar a Congresos y Consejos Ordinarios Seccionales, conforme a las disposiciones Estatutarias y con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Convocar a Congresos Seccionales Extraordinarios, cuando así lo ameriten las circunstancias, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y ajustándose a las disposiciones señaladas en los Estatutos y las Convocatorias.
- VI. Convocar a elecciones delegacionales, subdelegacionales y de representaciones sindicales en las fechas marcadas por los Estatutos y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, Tabuladores, Reglamentos y Convenios, así como de los Estatutos en sus respectivas jurisdicciones.
- VIII. Crear o suprimir Delegaciones o Subdelegaciones sujetándose a las normas establecidas por los Estatutos previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato en sus respectivas jurisdicciones, y rendir por conducto del Secretario Tesorero un informe en los Congresos y Consejos Seccionales Ordinarios, enviando copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Rendir informe de sus labores, ante sus representados en los Congresos y Consejos Ordinarios y enviar copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Cada Secretario del Comité Ejecutivo Seccional, Comisiones Seccionales y Representantes ante las Subcomisiones Mixtas, deberá entregar a quien lo sustituya en un plazo que no exceda de diez días, toda la documentación relacionada con su cargo, y los bienes que hayan estado bajo su resguardo, y de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones correspondientes.
- XII. Conceder, negar o cancelar, las licencias sindicales que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar labores de confianza, con los mismos requisitos señalados en la Fracción XXVII, del Artículo 75.
- XIII. Vigilar que en los asuntos sindicales no tengan injerencia personas o grupos ajenos a la Organización Sindical y cuando esto suceda comunicarlo de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Para la designación de Interinos, se sujetarán a las disposiciones expresamente consignadas en estos Estatutos, siguiendo las normas señaladas para el Comité Ejecutivo Nacional, dando aviso inmediato al mismo de tales movimientos.

ARTÍCULO 121. Las obligaciones y atribuciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos y Comisiones Seccionales, de los representantes sindicales ante las Subcomisiones Mixtas que no se hallan asentadas específicamente, la manera de suplir sus faltas, la suspensión o destitución de ellos y demás

puntos relativos, serán en su respectiva jurisdicción las mismas que estos Estatutos señalan para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y representantes sindicales ante Comisiones Mixtas.

ARTÍCULO 122. Las obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo, son las siguientes:

I. Representar a los trabajadores de su Delegación ante el Comité Ejecutivo Nacional y los funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su jurisdicción.

II. Tratar y resolver los problemas internos de los trabajadores con los funcionarios del IMSS, en los centros de trabajo de su jurisdicción.

III. Fomentar la armonía y buenas relaciones entre los miembros de la Delegación.

IV. Tener a su cargo la marcha económica de la Delegación y rendir a través del Secretario Tesorero un informe semestral dando cuenta completa y detallada de la administración de los fondos en las Asambleas correspondientes.

V. Llevar el archivo de las actas de sus Asambleas así como de la correspondencia, remitiendo copia de las actas a la Secretaría del Interior y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Estatutos Sindicales.

VII. Celebrar Asambleas Ordinarias cuando menos cada seis meses y las Extraordinarias cuando los asuntos así lo ameriten.

VIII. Todos los Secretarios del Comité Ejecutivo deberán entregar a los que los sustituyan toda la documentación relacionada a su cargo, en un plazo que no exceda de diez días.

ARTÍCULO 123. Con el fin de resolver todos los problemas que se presenten en su jurisdicción, se distribuirán equitativamente entre los Secretarios del Comité Ejecutivo Delegacional Foráneo Autónomo y sus funciones guardarán analogía en proporción con las que señalan estos Estatutos para los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 124. De modo especial, los Comités Ejecutivos Delegacionales se encargarán de:

I. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional para que obtengan trabajo en el Instituto, a hijos y familiares de los miembros y servir de intermediarios entre éstos y el Comité Ejecutivo Nacional o Seccionales, salvo en los casos en que la Asamblea Delegacional, de modo transitorio, los prive de esta facultad.

II. Tratar de resolver los problemas internos del o los centros de trabajo que comprendan su Delegación Sindical con los funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los mismos.

III. Servir de conciliadores en las discusiones que haya entre los trabajadores del o los centros de trabajo que comprendan su Delegación Sindical.

IV. Llevar un archivo de la correspondencia, que deberán entregar al Comité que les suceda.

V. Exigir del Comité Ejecutivo Nacional copia de cada uno de los escritos que se presenten y que de algún modo estén relacionados con su Delegación o algún miembro de la misma.

VI. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales o Subdelegacionales, cuando asistan a las oficinas sindicales a tratar asuntos relacionados

con sus funciones, tendrán derecho preferente para ser atendidos por los Secretarios del Comité Ejecutivo y Comisiones Nacionales, del Comité Ejecutivo y Comisiones Seccionales, o del Comité Ejecutivo Delegacional Foránea Autónoma.

VII. Los Comités Delegacionales y Subdelegacionales, están facultados para consignar ante las Comisiones de Honor y Justicia, Nacional, Seccional o Delegacional Foránea Autónoma, en su caso, a aquellos miembros que sin tener una representación sindical sirvan de intermediarios entre trabajadores y funcionarios del Instituto.

ARTÍCULO 125. Las faltas temporales menores de tres meses de uno o dos Secretarios, serán cubiertas por los Secretarios restantes; si la ausencia es mayor de ese lapso, el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, según el caso, convocarán a jornada electoral delegacional a la brevedad posible, para la elección de los Secretarios faltantes. La suspensión o destitución de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Delegacionales se sujetarán a las disposiciones que estos Estatutos señalan para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 126. Los Comités Delegacionales y Subdelegacionales, darán exacto cumplimiento a las determinaciones de sus Asambleas, tomadas de conformidad con estos Estatutos y se sujetarán a los acuerdos e instrucciones que reciban de sus respectivos Comités Ejecutivos de Sección o Delegacional Foránea Autónoma, y éstos, a su vez, a las que reciban del Comité Ejecutivo Nacional o de sus propios Congresos Seccionales. Los Comités Delegacionales y Subdelegacionales de las Delegaciones y Subdelegaciones que dependen del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetarán a los acuerdos e instrucciones que reciban directamente del mismo.

ARTÍCULO 127. Los asuntos sindicales que no puedan ser resueltos favorablemente por una Representación Sindical, Subdelegación, Delegación o Sección, pasarán sucesivamente y en el orden jerárquico establecido para su atención, a los organismos superiores del Sindicato.

ARTÍCULO 128. Los Secretarios Tesoreros de los Comités Subdelegacionales, Delegaciones y Seccionales, tendrán a su cargo el manejo del presupuesto, debidamente aprobado con la intervención que estos Estatutos concedan a los demás Secretarios y Comisiones de Hacienda y Vigilancia.

CAPITULO SÉPTIMO

Consejo Consultivo

ARTÍCULO 129. El Consejo Consultivo del Sindicato estará integrado en la siguiente forma:

- I. Permanentemente, por todos los Ex Secretarios Generales Nacionales, que se ajusten a los requisitos establecidos por la Fracción III de este artículo.
- II. Por otros tres miembros que hayan ocupado cargo de elección en el Comité Ejecutivo Nacional o alguno de los Comités Ejecutivos Seccionales, quienes serán nombrados y sustituidos libremente por el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Para ser integrante del Consejo Consultivo, se necesita ser miembro activo del Sindicato en el ejercicio pleno de sus derechos sindicales, con los requi-

sitos que estos Estatutos establecen para ocupar un cargo de representación sindical.

IV. El Consejo Consultivo tendrá funciones de asesoría y sólo a petición del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

V. El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. El Consejo Consultivo contará con los recursos materiales y humanos para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO OCTAVO

De las Huelgas

ARTÍCULO 130. La huelga general sólo podrá ser decretada en Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario y para que su declaración sea válida se requiere que sea aprobada por las dos terceras partes como mínimo del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 131. En caso de huelga, el mismo Congreso que vote el movimiento, designará un Comité de Huelga integrado por cinco miembros, del que será Presidente el Secretario General del Sindicato, con plenas facultades para tratar el conflicto hasta su terminación.

ARTÍCULO 132. Con el nombramiento del Comité de Huelga, quedará en suspenso la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, que desempeñará, mientras dure el conflicto, el papel de Cuerpo Consultor y Asesor.

ARTÍCULO 133. Todos los miembros y órganos de la Agrupación, están indefectiblemente obligados a respetar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga, y a desempeñar los servicios que se les encomienden relacionados con el movimiento.

ARTÍCULO 134. El Comité de Huelga estará obligado a informar á los miembros de la Agrupación, en una forma constante, del desarrollo y curso que vaya tomando el movimiento, y, en su caso, promover la reunión del Congreso Nacional para que dicte las disposiciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 135. Las huelgas parciales que decreten las diferentes Secciones, se votarán en Congreso Seccional por las dos terceras partes como mínimo, del total de trabajadores de base representados y con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO NOVENO

De las Sanciones

ARTÍCULO 136. Los miembros de la Organización que cometan faltas de carácter sindical, serán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Amonestación.

II. Suspensión de derechos sindicales.

III. Suspensión en sus labores.

IV. Destitución del cargo sindical que desempeñe, y

V. Expulsión.

ARTÍCULO 137. Los miembros serán amonestados en los siguientes casos:

I. Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas, Juntas, Congresos, Consejos, manifestaciones y mítines.

II. Cuando dejen de asistir a dichos actos sin causa justificada.

III. Cuando no guarden la debida compostura durante los mismos.

ARTÍCULO 138. En las Asambleas, Juntas del Comité, Congresos, manifestaciones o mítines que se consideren de importancia por los Comités Ejecutivos que citen o convoquen, deberá advertirse en los citatorios o convocatorias de la imposición de sanciones a los faltistas y en caso de que no sean acatados, se les impondrá una sanción consistente en la suspensión de sus derechos sindicales hasta por treinta días y en sus labores hasta por ocho días.

ARTÍCULO 139. Los miembros del Sindicato serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por treinta días y en sus labores hasta por ocho días, o en ambas cosas, según la gravedad de la falta, además del caso previsto en el artículo anterior:

I. Por falta de pago de dos cuotas sindicales sucesivas y sin causa justificada.

II. Por negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones que se les confieran.

III. Por negarse a votar sin causa justificada, cuando hayan sido requeridos para ello.

IV. Por expresarse fuera de las Asambleas, Congresos o Consejos, en forma indebida en contra del Sindicato, o de sus representantes, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

V. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste en asuntos en que debe guardarse reserva.

VI. Cuando salven el conducto sindical, para tratar cualquier asunto directamente con el Instituto, y

VII. Por negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical de los Representantes respectivos.

ARTÍCULO 140. Cualquier otra falta más grave que las anteriores, pero que no amerite la destitución o expulsión, será sancionada con suspensión de derechos sindicales, de labores o de ambas sanciones a la vez por más de treinta días, según la circunstancia que en el caso concurra, dictaminada, previa la investigación que proceda, por la Comisión de Honor y Justicia Nacional, Seccional, o Delegacional Foránea Autónoma, según corresponda, para ser sometida a la consideración del Congreso o Consejo Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo, más próximo. La sanción aprobada por el Congreso o Consejo Seccional, o por el Congreso Delegacional Foráneo Autónomo, puede ser apelada ante el Congreso o Consejo Nacional mas próximo, Organos de Gobierno, cuya decisión, en estos casos, será inapelable.

ARTÍCULO 141. Son causas para destituir de sus cargos a los integrantes de los Comités Ejecutivos, de las Comisiones y de los representantes sindicales ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas, las siguientes:

I. Deficiente gestión administrativa.

II. Abuso de autoridad.

III. Usurpación de funciones.

IV Fraude electoral.

V Aprovechamiento de su posición para obtener indebidas ventajas personales.

VI. Celebración de arreglos privados con el Instituto que perjudiquen a la colectividad.

VII. Por malversación de fondos, y

VIII. Por otras causas análogas e igualmente graves a juicio de la Asamblea o Congreso.

ARTÍCULO 142. Son causas para expulsar a los miembros del Sindicato, además de las señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, las siguientes:

I. La insubordinación contra los representantes del Sindicato en asuntos relacionados con la Agrupación.

II. La reincidencia en hechos que relajen la disciplina sindical y los propósitos emancipadores del Sindicato.

III. Prestar servicios al Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que se acuerde suspender éstos.

IV. Cualquier otro acto grave que sea contrario a los fines de la Agrupación, y

V. Otras causas análogas e igualmente graves, a juicio del órgano de gobierno del Sindicato al que corresponda la imposición de esta sanción.

ARTÍCULO 143. Para los efectos de este Capítulo, se procederá en la forma siguiente:

I. Cuando se trate de las faltas a que se refieren los Artículos 137 y 138, con la simple comprobación de ellas por el Comité Ejecutivo correspondiente, éste procederá a aplicar las sanciones a que se refieren ambos preceptos.

II. En los casos comprendidos en los Artículos 139, 140 y 141 se presentará la acusación por escrito al Secretario General Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo, quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia Nacional, Seccional o Delegacional Foránea Autónoma, según corresponda, la que previo estudio del expediente que forme con todos los documentos probatorios que le presenten tanto él o los acusadores como el acusado, formulará el dictamen proponiendo la absolución de éste, o la pena que deberá corresponderle, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, en el concepto, de que si la suspensión es menor de treinta días, la Comisión estará facultada para imponerla, y en los demás casos el dictamen que produzca, deberá presentarlo a la Asamblea, Consejo o Congreso más próximo que corresponda, siendo cualquiera de estos dos últimos, los que resuelvan en definitiva, por mayoría de votos de los representantes presentes, la suspensión mayor de treinta días, la destitución del cargo o la absolución del acusado, ya que tratándose de la expulsión, deberá ser aprobada cuando menos por las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato, y en caso de que lleve aparejada la exclusión del trabajo, deberán observarse los requisitos señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO DECIMO

De las Cuotas

ARTÍCULO 144. Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir las siguientes cuotas:

I. De inscripción, que será del dos por ciento sobre el sueldo nominal mensual.

II. Ordinarias, que serán del dos por ciento sobre el salario nominal por mes y se utilizarán de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por los Congresos y Consejos Nacionales y Seccionales, debiendo el Comité Ejecuti-

vo Nacional, publicar mensualmente la relación de los ingresos y los egresos por partidas globales, en el órgano informativo del mismo y los Comités Ejecutivos Seccionales en el propio o en su defecto, a través de boletines mensuales colocados en sus edificios sindicales e informarse en cada Congreso o Consejo en forma detallada.

III. Extraordinarias, que deberán ser acordadas por los Congresos Nacional, Seccional o Delegacional Foráneo Autónomo, y que se aplicarán únicamente a los fines para los que fueron aprobadas.

ARTÍCULO 145. La administración de las cuotas se llevará fundamentalmente a cabo por los Secretarios Tesoreros de los Comités Ejecutivos Nacional, Seccionales y de Delegaciones Foráneas Autónomas, con la intervención que estos Estatutos conceden en sus diversas disposiciones a los demás miembros de los Comités y Comisiones de Hacienda y Vigilancia, de manera que cada Sección o Delegación Foránea Autónoma pueda subsistir por sí misma, remitiendo al Comité Ejecutivo Nacional el porcentaje que señale el artículo siguiente.

ARTÍCULO 146. Las Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas recaudarán las cuotas señaladas en el Artículo 144 en cada una de las Delegaciones Regionales o Estatales o cualquiera otra denominación que en el futuro se les dé, en que estén establecidas, teniendo la obligación de aportar al Comité Ejecutivo Nacional una contribución equivalente al 20 por ciento de sus ingresos si se trata de una Sección Sindical que tenga más de diez mil miembros, al 15 por ciento de sus ingresos si se trata de una Sección Sindical con membresía superior a siete mil quinientos pero menor de diez mil, al 13 por ciento de sus ingresos si se trata de una Sección Sindical con menos de siete mil quinientos miembros, o de una Delegación Foránea Autónoma.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

De la Disolución del Sindicato

ARTÍCULO 147. Son causas para la disolución del Sindicato las fijadas por la Ley Federal del Trabajo, careciendo de toda validez la determinación que se tome al respecto bajo coacción física o moral.

ARTÍCULO 148. En caso de disolución, el patrimonio del Sindicato pasará a los trabajadores en forma proporcional a su total contribución sindical, con exclusión de extranjeros.

ARTÍCULO 149. Los presentes Estatutos regirán para todos los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y sólo podrán ser reformados en Congreso Nacional, estando presentes las dos terceras partes como mínimo de los representantes, quedando derogados los anteriores.

Primero Transitorio. Estos Estatutos abrogan los anteriores y tienen vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el XXIV Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Segundo Transitorio. El período de duración del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, y Representaciones Sindicales ante Comisiones Nacionales Mixtas electos el 12 de octubre de 2006, será del 16 de octubre de 2006 al 15 de octubre de 2012.

Tercero Transitorio. El período de duración de los Comités Ejecutivos Seccionales, Comisiones Seccionales y Representaciones Sindicales ante Subcomisiones Mixtas, en funciones a la fecha de aprobación de estos Estatutos, será de seis años contados a partir de la fecha de la toma de posesión.

Cuarto Transitorio. El período de duración de los Comités Ejecutivos Delegacionales, Subdelegacionales y Representaciones Sindicales, en funciones a la fecha de aprobación de estos Estatutos, será de tres años contados a partir de la fecha de la toma de posesión.

Quinto Transitorio. El XXIV Congreso Nacional Extraordinario aprueba la elaboración del Reglamento de Procesos Electorales que se presentara para su análisis y discusión y en su caso, aprobación por el LXIII Consejo Nacional Ordinario y deberá ser ratificado y/o rectificado, en el XLVIII Congreso Nacional Ordinario.

Sexto Transitorio. El XXIV Congreso Nacional Extraordinario, aprueba que para la correcta aplicación de estos Estatutos, los casos de Excepción serán resueltos en definitiva por el Comité Ejecutivo Nacional.

Séptimo Transitorio. El XLIX Congreso Nacional Ordinario aprueba la prórroga del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social por el Periodo del 16 de Octubre del 2012 al 15 de Octubre del 2018, por única vez y sin que sienta precedente.

México, D.F., 11 de octubre de 2010

"SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR ECONÓMICO
DE LOS TRABAJADORES"

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
EL SECRETARIO GENERAL

DIP. DR. VALDEMAR GUTIÉRREZ FRAGOSO